

RESOLUCIÓN AC CONV N° 036/ 2019

Santiago, 16 de diciembre de 2019

**FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y
SISTEMATIZADO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGIA, VIGENTE DESDE MARZO 2020**

VISTOS:

1. La Ley 20.800 y el Convenio de Colaboración Académica Administrativa entre la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de los alumnos de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, de fecha 24 de septiembre de 2018.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.800, de 2014 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las Instituciones de Educación Superior; el Decreto N° 20, de 2015 que reglamenta las medidas previstas en la referida Ley.
3. La Resolución Exenta N° 4.820 que nombra al Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, 24 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 20 inciso tercero, en relación con el artículo 13 letra c) de la Ley 20.800, al Administrador de Cierre le corresponde asumir aquellas funciones propias de las autoridades académicas de la institución que administra.
2. Que, en el artículo segundo, punto I, letra e) del Convenio UNICIT- USACH- MINEDUC se estipula que, a los alumnos en convenio, les será aplicable exclusivamente la reglamentación de la UNICIT vigente.
3. Que, es necesario disponer de un Código Orgánico que se adecúe a las necesidades actuales del proceso de cierre de la institución.

RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE como texto oficial, refundido, coordinado y sistematizado del Código Orgánico de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, al documento anexo que forma parte de esta resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA
★ Administrador de Cierre

Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología

Distribución:

- 1.- Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- 1.- Directora Ejecutiva Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.
- 1.- Archivo, Administrador de Cierre.

CARA NO
UTILIZADA



CÓDIGO ORGÁNICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

(Aprobado con fecha 16.dic.2019)

TABLA DE CONTENIDO

MENSAJE A LA COMUNIDAD	5
LIBRO PRIMERO: DE LA CARRERA ACADÉMICA (Derogado).....	6
TÍTULO I. De los Académicos, sus Deberes y Derechos (Derogado)	6
1. De los Académicos Regulares (Derogado)	6
2. De los Académicos Especiales (Derogado)	6
3. Del Nombramiento de los Académicos (Derogado)	6
4. De la Jerarquización Académica (Derogado)	7
5. De la Calificación Académica (Derogado)	7
6. Del Sistema de Evaluación de Desempeño Docente del Académico (Derogado)	7
TÍTULO II. De la Carga Horaria de los Académicos (Derogado)	8
1. De la Carga Docente (Derogado)	8
2. De la Investigación (Derogado)	8
3. De la Vinculación con el Medio (Derogado)	9
4. De las Actividades de Administración Académica (Derogado)	9
TÍTULO III. Del Perfeccionamiento Docente (Derogado).....	9
LIBRO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y DE LOS/LAS ESTUDIANTES.....	10
TÍTULO I. De los Estudios de Pregrado	10
1. De la Calidad de los/las Estudiantes	10
2. Del Ingreso y Matrícula de los Estudiantes (Derogado)	11
3. De las Carreras y del Sistema Curricular.....	11
4. De la Inscripción y Eliminación de las Actividades Curriculares	13
5. De la Asistencia, Evaluación, Actividades Remediales y Reforzamiento y Eliminación de la Carrera	14
6. De la Suspensión de Actividades, Retiro Temporal y Renuncia a la Carrera.....	19
7. De la Transferencia de Carrera	20
8. Del Traslado de Institución de Educación Superior.....	20
9. De la Convalidación, Homologación, y Validación por Exámenes de Conocimientos Relevantes	20
10. De los Estudiantes de Intercambio (Derogado).....	21
11. De las Actividades de los Laboratorios.....	21
12. De las Prácticas	23
13. Disposiciones Comunes.....	25
14. De la Titulación.....	25
TÍTULO II. De la Secretaría Académica y la Unidad de Egresados, Titulados y Graduados	31
TÍTULO III. De los Servicios de Biblioteca.....	32
TÍTULO IV. De los Estudiantes.....	34
1. De los Derechos y Deberes de los/las Estudiantes.....	35
2. De las Transgresiones a las Normas de Ética y Convivencia Universitaria.....	37

3. De las Organizaciones Estudiantiles	41
LIBRO TERCERO: DE LA CREACIÓN DE CARRERAS Y DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DE POSTÍTULO (DEROGADO)	42
TÍTULO I. De la Creación de Carreras (Derogado).....	42
TÍTULO II. De los Estudios de Postgrado y de Postítulo (Derogado).....	43
1. De la Aprobación de Programas y Acreditación de sus Académicos (Derogado)	43
2. Del Proceso de Postulación y Admisión (Derogado).....	44
3. Del paso desde Malla de Pregrado, Postítulos o Diplomados a Magíster (Derogado).....	44
4. De la Matrícula (Derogado).....	44
5. Del Plan de Estudios (Derogado)	44
6. Del Proyecto de Tesis o de Trabajo Final Equivalente (Derogado)	44
7. De la Tesis o Trabajo Final (Derogado).....	45
8. Del Examen de Grado (Derogado)	45
9. De la Homologación y/o Convalidación de Estudios. (Derogado).....	45
10. De la Dedicación y Permanencia (Derogado)	45
11. De la Interrupción de las Actividades Académicas y Postergación de Evaluaciones (Derogado).....	45
12. De la Reincorporación (Derogado)	46
LIBRO CUARTO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO.....	46
TÍTULO I. De la Comisión del Convenio, la Dirección Ejecutiva y Administrador de Cierre	46
1. De la Comisión del Convenio y la Dirección Ejecutiva.	46
2. Del Consejo Académico Ampliado (Derogado)	47
3. Del Administrador de Cierre.....	47
TÍTULO II. De la organización interna.	48
1. De la Estructura de las Facultades (Derogado).....	48
2. De las Funciones, Atribuciones y Responsabilidades (Derogado)	48
3. Del Consejo de Facultad (Derogado)	48
4. Del Registro de Actas y Sesiones (Derogado)	49
TÍTULO III. Del Comité de Docencia (Derogado).....	49
1. De las Funciones del Comité de Docencia (Derogado)	49
2. Del Quórum, Registro de Actas y Sesiones (Derogado).....	49
TÍTULO VI. Del Comité de Investigación (Derogado)	50
1. De las Funciones del Comité de Investigación (Derogado)	50
2. Del Quórum, Registro de Actas y Sesiones (Derogado).....	50
LIBRO QUINTO: DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	50
Título I. De Las Matrículas	50
1. De la Inscripción (Derogado)	50
2. De la Selección (Derogado)	50
3. De la Matrícula	51
4. De los Pagos de Aranceles.....	51

5. De las Situaciones Especiales.....	52
TÍTULO II. De las Becas y su Otorgamiento (Derogado).....	53
1. Del Fondo Anual de Becas (Derogado).....	53
2. Del Comité de Becas y Beneficios Especiales (Derogado).....	53
3. De las Postulaciones (Derogado).....	54
4. De las Becas y Beneficios Especiales para Alumnos Nuevos (Derogado).....	54
5. De las Becas para Funcionarios (Derogado).....	54
6. De las Becas y Beneficios Especiales para Alumnos Antiguos (Derogado).....	55
LIBRO SEXTO: DE LOS PROYECTOS DE ESPECIALIZACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO (DEROGADO).....	55
1. De la Formulación, Presentación, Evaluación y Aprobación del Proyecto (Derogado).....	55
2. De la Ejecución y Control de Gestión y Desarrollo del Proyecto (Derogado).....	55
3. De las Certificaciones de los Proyectos (Derogado).....	55
4. De las Materias Financieras y Administrativas (Derogado).....	56
5. De las Disposiciones Comunes (Derogado).....	56
TÍTULO FINAL: DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.....	56
1. Artículos Transitorios.....	56

MENSAJE A LA COMUNIDAD

Estimados/as integrantes de la Comunidad Universitaria, como es de vuestro conocimiento, el proceso de puesta en marcha del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa suscrito entre la UNICIT-USACH- MINEDUC, ha constituido un enorme desafío para todos quienes decidimos ser parte de este proceso, el de "garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la UNICIT".

Somos conscientes que cada uno de los/as estudiantes que se han sumado a este Convenio ha debido enfrentar dificultades de diversa naturaleza, desde ver forzosamente interrumpidos sus estudios superiores por razones ajenas a su voluntad, hasta el enfrentarse a reiniciar el proceso bajo una nueva administración y, por ende, sujetos a una estructura de gestión diferente.

En respuesta a la experiencia acumulada en este primer año de gestión, se determinó necesario efectuar una nueva- y esperamos definitiva- actualización al Código Orgánico Universitario, toda vez que, además de observar las directrices generales emanadas del Convenio de Colaboración y la normativa vigente, ahora disponemos de una curva de aprendizaje más acabada respecto a las características y realidades que enfrentan nuestros/as estudiantes.

Se ha planteado antes, y resulta oportuna la reiteración, que es el interés superior de las partes que suscribieron el Convenio, que los/las estudiantes de la UNICIT puedan culminar su proceso formativo de forma exitosa y se dispondrá para ello de todos los medios accesibles, dadas las facultades de los firmantes. Nuestro propósito es que cada uno/a de nuestros/as alumnos/as logre desarrollar las capacidades profesionales que le permitan un desempeño profesional acorde a las exigencias de la sociedad actual.

Entre los propósitos a los que el Convenio apunta está satisfacer los perfiles de egreso definidos y cumplir con las exigencias profesionales que en su oportunidad la UNICIT definió como pertinentes para ejercer la respectiva profesión.

Los ajustes que se incluyen a continuación pretenden otorgar un marco normativo institucional actualizado, acorde al escenario actual y pertinente para asegurar viabilidad al Convenio.

Cordialmente,

Jorge Rojas Neira
Administador de Cierre UNICIT

Santiago, 16 de diciembre de 2019

LIBRO PRIMERO: DE LA CARRERA ACADÉMICA (Derogado)

TÍTULO I. De los Académicos, sus Deberes y Derechos (Derogado)

ARTÍCULO 1. Derogado.

ARTÍCULO 2. Derogado.

ARTÍCULO 3. Derogado.

ARTÍCULO 4. Derogado.

1. De los Académicos Regulares (Derogado)

ARTÍCULO 5. Derogado.

ARTÍCULO 6. Derogado.

ARTÍCULO 7. Derogado.

ARTÍCULO 8. Derogado.

ARTÍCULO 9. Derogado.

ARTÍCULO 10. Derogado.

ARTÍCULO 11. Derogado.

2. De los Académicos Especiales (Derogado)

ARTÍCULO 12. Derogado.

ARTÍCULO 13. Derogado.

ARTÍCULO 14. Derogado.

ARTÍCULO 15. Derogado.

3. Del Nombramiento de los Académicos (Derogado)

ARTÍCULO 16. Derogado.

ARTÍCULO 17. Derogado.

ARTÍCULO 18. Derogado.

ARTÍCULO 19. Derogado.

ARTÍCULO 20. Derogado.

ARTÍCULO 21. Derogado.

4. De la Jerarquización Académica (Derogado)

ARTÍCULO 22. Derogado.

ARTÍCULO 23. Derogado.

ARTÍCULO 24. Derogado.

ARTÍCULO 25. Derogado.

ARTÍCULO 26. Derogado.

ARTÍCULO 27. Derogado.

ARTÍCULO 28. Derogado.

ARTÍCULO 29. Derogado.

5. De la Calificación Académica (Derogado)

ARTÍCULO 30. Derogado.

ARTÍCULO 31. Derogado.

ARTÍCULO 32. Derogado.

ARTÍCULO 33. Derogado.

ARTÍCULO 34. Derogado.

ARTÍCULO 35. Derogado.

6. Del Sistema de Evaluación de Desempeño Docente del Académico (Derogado)

ARTÍCULO 36. Derogado.

ARTÍCULO 37. Derogado.

ARTÍCULO 38. Derogado.

ARTÍCULO 39. Derogado.

ARTÍCULO 40. Derogado.

ARTÍCULO 41. Derogado.

ARTÍCULO 42. Derogado.

ARTÍCULO 43. Derogado.

ARTÍCULO 44. Derogado.

ARTÍCULO 45. Derogado.

ARTÍCULO 46. Derogado.

ARTÍCULO 47. Derogado.

ARTÍCULO 48. Derogado.

ARTÍCULO 49. Derogado.

ARTÍCULO 50. Derogado.

ARTÍCULO 51. Derogado.

ARTÍCULO 52. Derogado.

ARTÍCULO 53. Derogado.

ARTÍCULO 54. Derogado.

ARTÍCULO 55. Derogado.

ARTÍCULO 56. Derogado.

TÍTULO II. De la Carga Horaria de los Académicos (Derogado)

ARTÍCULO 57. Derogado.

1. De la Carga Docente (Derogado)

ARTÍCULO 58. Derogado.

ARTÍCULO 59. Derogado.

ARTÍCULO 60. Derogado.

ARTÍCULO 61. Derogado.

ARTÍCULO 62. Derogado.

2. De la Investigación (Derogado)

ARTÍCULO 63. Derogado.

ARTÍCULO 64. Derogado.

ARTÍCULO 65. Derogado.

ARTÍCULO 66. Derogado.

ARTÍCULO 67. Derogado.

3. De la Vinculación con el Medio (Derogado)

ARTÍCULO 68.Derogado.

ARTÍCULO 69.Derogado.

ARTÍCULO 70.Derogado.

ARTÍCULO 71.Derogado.

4. De las Actividades de Administración Académica (Derogado)

ARTÍCULO 72.Derogado.

ARTÍCULO 73.Derogado.

TÍTULO III. Del Perfeccionamiento Docente (Derogado)

ARTÍCULO 74.Derogado.

ARTÍCULO 75.Derogado.

ARTÍCULO 76.Derogado.

ARTÍCULO 77.Derogado.

ARTÍCULO 78.Derogado.

ARTÍCULO 79.Derogado.

ARTÍCULO 80.Derogado.

ARTÍCULO 81.Derogado.

ARTÍCULO 82.Derogado.

ARTÍCULO 83.Derogado.

ARTÍCULO 84.Derogado.

ARTÍCULO 85.Derogado.

ARTÍCULO 86.Derogado.

ARTÍCULO 87.Derogado.

ARTÍCULO 88.Derogado.

ARTÍCULO 89.Derogado.

ARTÍCULO 90.Derogado.

ARTÍCULO 91.Derogado.

ARTÍCULO 92.Derogado.

ARTÍCULO 93. Derogado.

ARTÍCULO 94. Derogado.

LIBRO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y DE LOS/LAS ESTUDIANTES

TÍTULO I. De los Estudios de Pregrado

ARTÍCULO 95. El presente título sobre Docencia de Pregrado es el conjunto de normas y procedimientos que regulan las actividades académicas de los/las estudiantes de pregrado, que se hayan incorporado al Convenio de Colaboración Académica-Administrativa UNICIT- USACH- MINEDUC, en sus deberes y en sus derechos.

1. De la Calidad de los/las Estudiantes

ARTÍCULO 96. Para todos los efectos legales los/las estudiantes del Convenio podrán ser “estudiantes regulares” o “estudiantes egresados en proceso de graduación y/o titulación”.

ARTÍCULO 97. Son “estudiantes regulares”, aquellos matriculados en virtud del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa suscrito por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación (en adelante el “Convenio”), que se encuentren cursando alguna de las carreras impartidas por la UNICIT, según lo indicado en el artículo 113 de este Código, que mantengan matrícula vigente y que registren carga académica en el semestre respectivo en el sistema curricular USACH.

ARTÍCULO 98. Son “estudiantes egresados/as en proceso de graduación o titulación” aquellos que han aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en un Plan de Estudio de alguna de las carreras impartidas por la UNICIT, según lo indicado en el artículo 113 de este Código, y que hubieren iniciado su proceso de titulación y/o graduación o que, encontrándose dentro del plazo previsto para su titulación, considerando el período de suspensión de actividades académicas durante el 2018, no hubieren iniciado su proceso de titulación o graduación.

ARTÍCULO 99. Sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones anteriores, el Ministerio de Educación (MINEDUC) podrá solicitar a la Universidad de Santiago de Chile (USACH) la incorporación al Convenio de los/as estudiantes de la UNICIT que no registren matrícula los años 2016 o 2017, en los casos en que estos/as estudiantes se encuentren con alguna causal de autorización, según la respectiva reglamentación. Por su parte, la USACH aceptará esta solicitud, siempre y cuando el avance curricular del/la estudiante se circunscriba a las asignaturas que se estén impartiendo en la respectiva carrera,

considerando la vigencia del convenio y el plazo establecido para la cancelación de la personalidad jurídica de la UNICIT.

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha límite para solicitar incorporación al Convenio está establecida en la Resolución AC N° 09, del 2019.

2. Del Ingreso y Matrícula de los Estudiantes (Derogado)

ARTÍCULO 100. El ingreso como estudiante regular a una carrera de la UNICIT se regirá por lo prescrito en virtud del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa suscrito entre la UNICIT- USACH- MINEDUC y por la normativa que se dicte en virtud de la Ley 20.800 y las normas que le son complementarias.

ARTÍCULO 101. Derogado.

3. De las Carreras y del Sistema Curricular

ARTÍCULO 102. Los estudios regulares de la UNICIT se organizan en carreras. Se entenderá por "Carrera" al conjunto de actividades curriculares sistematizadas (asignaturas, seminarios, prácticas profesionales, proyectos de título, u otras actividades académicas) a través de un plan de estudios, conducente a un grado académico y/o título profesional.

ARTÍCULO 103. El régimen curricular en las carreras será semestral y éste se extenderá entre 16 y 18 semanas. Sin perjuicio de lo anterior, las situaciones especiales, podrán ser reguladas por resolución del Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 104. El "Plan de Estudios" de una carrera es la organización de las actividades curriculares que define:

- a) El perfil profesional de egreso.
- b) El grado académico y/o título profesional que otorga.
- c) La duración de la carrera en semestres.
- d) Las actividades necesarias para completar el Plan de Estudios.
- e) Los objetivos generales de cada una de las actividades curriculares.
- f) La distribución de las actividades curriculares por semestre o año y la cantidad de horas.
- g) El sistema de requisitos

ARTÍCULO 105. El plan de estudio se sistematiza en actividades académicas de tipo obligatorias y electivas dependiendo de cada carrera.

Cada carrera fijará la correspondiente carga horaria, expresada en horas académicas.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los mecanismos de flexibilización curricular que la Dirección Ejecutiva proponga al Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 106. Derogado.

ARTÍCULO 107. Las asignaturas obligatorias corresponderán a las siguientes áreas:

- a) Formación Básica
- b) Formación General
- c) Formación Pre-Profesional
- d) Formación Profesional
- e) Formación de Especialidad o Mención

ARTÍCULO 108. Se entenderá por “Área de Formación Básica” al conjunto de actividades académicas que, por su naturaleza son fundamentales y de importancia relevante para una mejor comprensión de aquellas que constituyen el currículo de formación profesional.

ARTÍCULO 109. Se entenderá por “Área de Formación General” al conjunto de actividades académicas de carácter humanístico- científico, artístico o recreacional, que promueven la reflexión crítica, la apreciación estética, así como valórica del estudiante.

ARTÍCULO 110. Se entenderá por “Área de Formación Profesional o Pre-Profesional” al conjunto de actividades académicas que contribuyen al perfil de egreso del estudiante.

ARTÍCULO 111. Se entenderá por “Área de Especialidad o Mención” al conjunto de actividades académicas que proporcionan mayor profundidad y especialización en el conocimiento de algún campo de la futura profesión. Podrán ser de carácter obligatorio o electivo.

ARTÍCULO 112. Las actividades electivas se dividen en:

Curso electivo de carácter profesional: actividades electivas de carácter profesional que la carrera, selecciona entre varios tópicos especiales de interés o de actualidad en la profesión, para un semestre determinado.

Curso electivo de carácter complementario: actividades de formación general ofrecidas por la carrera y que el/la estudiante puede seleccionar respecto de variadas manifestaciones.

ARTÍCULO 113. Los planes de estudio de las carreras corresponderán a los que hubiere entregado el Administrador de Cierre, en virtud de lo dispuesto en el Convenio. Dichos planes de estudio serán impartidos bajo la administración académica de la USACH.

ARTÍCULO 114. La actividad de titulación y/ o graduación con la que culmina el proceso de formación profesional, se regirá por la reglamentación que establezca el Administrador de Cierre de la UNICIT y por las normas complementarias de cada carrera.

ARTÍCULO 115. Derogado.

ARTÍCULO 116. Derogado.

ARTÍCULO 117. Se entenderá por “Requisito” toda aquella actividad curricular que contemple objetivos terminales que sirvan estrictamente de conocimiento previo a otra u otras actividades curriculares.

Sin perjuicio de los requisitos y con el objeto de cautelar la continuidad de estudios dentro de los plazos contemplados para la cancelación de la personalidad jurídica de la UNICIT,

la Dirección Ejecutiva del Convenio podrá proponer al Administrador de Cierre mecanismos de flexibilización curricular.

ARTÍCULO 118. Se entenderá por "Programa de Asignatura", aquel documento, aprobado por la autoridad competente, que identifica las características principales con que se imparte la asignatura, tales como, la identificación, descripción general, objetivos y/o competencias, contenidos, sistema de evaluación, estrategias metodológicas, bibliografía de textos guías y complementarios, planificación y programación de actividades.

4. De la Inscripción y Eliminación de las Actividades Curriculares

ARTÍCULO 119. Para inscribir actividades curriculares, el/la estudiante deberá estar matriculado y cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Haber aprobado los prerrequisitos de la actividad curricular a inscribir; y
- b) No presentar tope en los horarios de las actividades curriculares.

ARTÍCULO 120. El nivel del/la estudiante en la malla curricular corresponderá a aquel en que se encuentre la asignatura más atrasada.

ARTÍCULO 121. Derogado.

ARTÍCULO 122. Será obligación del/la estudiante realizar personalmente la solicitud de inscripción de las asignaturas a cursar, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico informado por la Dirección Ejecutiva del Convenio.

Además deberá completar su carga académica en el orden de prioridad que a continuación se indica:

- a) Asignaturas rezagadas desde el nivel más bajo.
- b) Asignaturas del semestre correspondiente al avance del/la estudiante.
- c) Asignaturas que le permitan avanzar en plan de estudios.

Lo anterior deberá ser autorizado y cautelado por el/la Coordinador/a de Carrera.

El incumplimiento de lo prescrito en este artículo dará lugar a lo señalado en el artículo 151 de este Código.

ARTÍCULO 123. Los horarios de la carga académica de cada semestre se establecerán cautelando que todas las asignaturas correspondientes al mismo semestre y a la misma sección no presenten coincidencias horarias entre ellos.

ARTÍCULO 124. Derogado.

ARTÍCULO 125. Sólo podrán calificarse aquellas asignaturas debidamente inscritas por el/la estudiante regular.

ARTÍCULO 126. En el interés de asegurar la necesaria progresión académica y culminación de la carrera dentro de los plazos previstos para la cancelación de la personalidad jurídica de la

UNICIT, el/la estudiante no podrá eliminar asignaturas inscritas como carga mínima en cada semestre, salvo casos estrictamente excepcionales, debidamente autorizados por la Dirección Ejecutiva del Convenio.

ARTÍCULO 127. Derogado.

5. De la Asistencia, Evaluación, Actividades Remediales y Reforzamiento y Eliminación de la Carrera

ARTÍCULO 128. Será de responsabilidad de los/las profesores/as que dicten las asignaturas dar a conocer al/la estudiante, el primer día de clases, lo siguiente:

- a) El programa de la asignatura incluyendo los objetivos generales y específicos, unidades temáticas, contenidos, actividades de aprendizaje (lectivas, trabajos de laboratorio, seminarios, talleres u otras actividades), el sistema de evaluación y ponderaciones respectivas, las normas de asistencia y la bibliografía, de acuerdo al formato de programa que ha diseñado la UNICIT para estos efectos.
- b) El calendario de actividades académicas de la asignatura.
- c) La exigencia de asistencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y siguientes.
- d) Otras normas, de acuerdo a reglamentos vigentes, que sean necesarias para el normal desarrollo de la asignatura.

5.1. De la Asistencia

ARTÍCULO 129. La asistencia de los estudiantes a las clases teóricas no podrá ser inferior al 70%, excepto en los casos que el programa de asignatura establezca un porcentaje distinto.

La asistencia del estudiante a las actividades académicas, tales como, talleres, laboratorios, seminarios, visitas a terreno, prácticas profesionales u otras, es exigida en un 100%.

Excepto respecto de lo indicado en el artículo 210 de este Código.

El/la estudiante que no cumpla con el requisito de asistencia exigido, reprueba la asignatura, calificándose con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

ARTÍCULO 130. La inasistencia a pruebas, exámenes, controles, exposiciones, visitas u otras actividades de evaluación programadas determinará ser calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

Se podrá recuperar sólo una prueba acumulativa por asignatura siempre y cuando esté debidamente justificada la inasistencia a esa. La evaluación oral o escrita, que reemplazará la evaluación no rendida, será de carácter acumulativa (al final del semestre) y se rendirá en una sola oportunidad.

La prueba recuperativa deberá realizarse antes de la fecha programada para el examen de la asignatura correspondiente y deberá evaluar la totalidad de la materia de la asignatura. Dicha prueba no es sustitutiva de otra calificación obtenida con anterioridad.

La prueba recuperativa solo podrá realizarse en la fecha programada e informada por cada profesor/a no existiendo instancia de justificación o apelación.

ARTÍCULO 131. Derogado.

5.2. De la Evaluación

ARTÍCULO 132. Toda actividad curricular del/la estudiante deberá ser evaluada, a través de instrumentos que permitan medir la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y/o progresos en su formación académica.

ARTÍCULO 133. Para el cumplimiento del artículo precedente, la UNICIT adopta la escala de calificaciones en notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) expresadas hasta con un decimal, debiendo aproximarse a la décima inmediatamente superior la centésima igual o superior a cinco. De igual modo, las ponderaciones de las diferentes evaluaciones serán expresadas con un decimal. La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 134. El significado cualitativo de la escala de notas es el siguiente:

7,0	Excelente
6,9- 6,6	Muy Bueno
6,5- 6,0	Bueno
5,9- 5,0	Más que suficiente
4,9- 4,0	Suficiente
3,9- 3,0	Insuficiente
2,9- 2,0	Deficiente
1,9- 1,0	Malo

ARTÍCULO 135. Se entenderá por "Calificación Final" el promedio ponderado de las calificaciones parciales (controles, laboratorios, informes, trabajos de desarrollo temático, pruebas acumulativas, examen) obtenidas durante el semestre, de acuerdo al programa de cada asignatura.

ARTÍCULO 136. Cada asignatura deberá considerar a lo menos:

- a) Dos pruebas acumulativas.
- b) Un examen (acumulativo) ordinario.
- c) Un examen (acumulativo) extraordinario.

Adicionalmente, el/la estudiante que, habiendo cursado y reprobado una asignatura, podrá optar a un examen de excepción, el que deberá ser solicitado formalmente a la Dirección Ejecutiva. Este examen podrá ser solicitado por el/la estudiante que, cumpliendo los requisitos de asistencia establecidos en este Código o en el programa respectivo, según corresponda, estén en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haya reprobado la última asignatura pendiente para egresar.
- b) Haya reprobado sólo una de las asignaturas inscritas en el semestre respectivo.
- c) Haya reprobado, asignaturas que no serán programadas en los semestres siguientes.

La reprobación del examen de excepción señalado en las letras b) y c) de este mismo artículo, o la reprobación de la asignatura en segunda oportunidad, constituirá causal académica de eliminación.

El examen de excepción, será administrado por el/la profesor/a designado/a para tal efecto, pudiendo ser escrito, oral o mixto, y su calificación final no podrá ser superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Situaciones especiales no regulados en este artículo, serán resueltas en particular por la Dirección Ejecutiva o el Administrador de Cierre, según corresponda.

ARTÍCULO 137. Cada Carrera deberá fijar las fechas de las pruebas acumulativas y de exámenes según el calendario de actividades académicas.

Los horarios de pruebas acumulativas y exámenes serán programados en función de las asignaturas que, de acuerdo al plan de estudios, se encuentran en el mismo nivel.

ARTÍCULO 138. El/la estudiante tiene derecho a conocer las calificaciones obtenidas y la pauta de corrección de las pruebas, exámenes y/o controles, para lo cual los/las profesores/as deberán entregar los resultados de las evaluaciones en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la fecha de su realización. Los/las estudiantes tienen derecho a solicitar al/la profesor/a respectivo/a una recorreción de la evaluación, en el momento de la revisión.

El tiempo estipulado en el caso de exámenes será de tres días hábiles para la entrega de resultados.

ARTÍCULO 139. Todo estudiante que realice actos que vicien el desarrollo de una evaluación académica será sancionado con la reprobación de la asignatura con nota 1,0 (uno coma cero), independientemente de cualquier calificación obtenida previamente, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas en el Título IV del Libro Segundo, De los/las Estudiantes, establecido en este Código.

ARTÍCULO 140. Las prácticas profesionales se efectuarán y evaluarán de acuerdo al reglamento que para tales efectos dispone cada carrera.

ARTÍCULO 141. En toda asignatura semestral se debe considerar que:

- a) Se aplicarán a lo menos dos (2) pruebas acumulativas, las que deberán estar definidas en el Programa de la Asignatura, y cada una de ellas no debe tener una ponderación mayor a 50%.
- b) Se podrá aplicar evaluaciones complementarias, cuya ponderación total no deberá exceder el 50% de la nota de presentación al examen.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos programas de asignatura.

ARTÍCULO 142. Un/una estudiante se eximirá de rendir el examen, si el promedio de notas ponderado es igual o mayor a 5,5 (cinco coma cinco), excepto cuando el programa de la asignatura establezca algo distinto.

En aquellas asignaturas en que la instancia del examen sea una actividad esencial para la integración de conocimientos en la evaluación del aprendizaje, deberá quedar explícita la no aplicación del inciso primero de este artículo en el programa correspondiente.

ARTÍCULO 143. Para aprobar una asignatura los/las estudiantes no eximidos, deberán rendir un examen ordinario.

La nota final de la asignatura será el promedio ponderado entre la nota de presentación a examen y la nota del examen ordinario.

La ponderación del examen ordinario debe estar estipulada en el programa de la asignatura y debe encontrarse en el rango de 30 a 40% de ponderación.

No tendrán derecho a rendir examen ordinario:

- a) Los estudiantes cuya nota de presentación a examen sea inferior a 3,0 (tres coma cero).
- b) Los/las estudiantes que no cumplan con el requisito mínimo de asistencia establecido en este Código o en el programa de estudio respectivo.
- c) Los/las estudiantes que no hayan cumplido con las instancias obligatorias de la asignatura indicadas en el programa, reprobando la asignatura de conformidad con lo establecido en el mencionado programa, circunstancia que será calificada con nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- d) Los/las estudiantes que hayan reprobado las actividades prácticas de la asignatura, reprobando la misma con la nota obtenida en dichas actividades prácticas.

No obstante, cada carrera podrá incluir exigencias adicionales a la aprobación de las actividades incluidas en el programa de la asignatura como requisito previo a la rendición de examen ordinario.

La inasistencia al examen ordinario determinará ser calificado con nota 1,0 (uno coma cero), en el referido examen ordinario.

ARTÍCULO 144. Los/las estudiantes que no aprueben la asignatura con el examen ordinario, o no cumplan con alguno de los requisitos para rendirlo, podrán rendir un examen extraordinario.

La nota de éste, reemplazará al examen ordinario en el promedio ponderado de la nota final, excepto para los/as estudiantes que sólo rindan el examen extraordinario, para quienes la única nota aprobatoria será la mínima.

El examen extraordinario, sólo podrá rendirse en la oportunidad programada por la carrera, no existiendo instancias de justificación o apelación. Para el/la estudiante que haya justificado inasistencia al examen ordinario se considerará el examen extraordinario como única oportunidad de regularizar su calificación final.

ARTÍCULO 145. Las condiciones para la aprobación de una asignatura son:

- a) Haberla inscrito reglamentariamente, según establezca el calendario académico.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente las exigencias especificadas en su programa.
- c) Haber obtenido una calificación final ponderada de al menos nota 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 146. Para dar cumplimiento y cautelar la progresión académica regular de cada estudiante hasta la obtención de la respectiva titulación y/o graduación de acuerdo a su respectivo Plan de Estudio, dentro del plazo establecido para la cancelación de la personalidad jurídica de la UNICIT, se observarán las siguientes disposiciones respecto a la reprobación de asignaturas:

- a) En caso de haber reprobado una misma actividad curricular en dos ocasiones, el/la estudiante será eliminado por causal académica y podrá elevar solicitud de reincorporación a la Dirección Ejecutiva, quien analizará en su mérito dicha presentación.
- b) La solicitud indicada en la letra anterior sólo procederá por un máximo de dos oportunidades durante toda la Carrera; y excepcionalmente por una tercera, cuando la asignatura reprobada sea la única pendiente para egresar.

Cualquier situación distinta a las señaladas en el presente artículo deberá ser resuelta por la Dirección Ejecutiva del Convenio o el Administrador de Cierre, según corresponda.

5.3. De las Actividades Remediales y/o Reforzamientos

ARTÍCULO 147. Derogado.

5.4. De la Eliminación de la Carrera

ARTÍCULO 148. Es causal de eliminación de la carrera que el/la estudiante repruebe una misma asignatura en dos oportunidades.

ARTÍCULO 149. Es causal de eliminación de la carrera el que los/las estudiantes incurran en alguna de las causales de eliminación contempladas en el Párrafo 2 del Título IV del Libro Segundo del Código de la Organización y Funcionamiento de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, referente a las Transgresiones a las Normas de Ética y Convivencia Universitaria.

ARTÍCULO 150. Serán eliminados por causal administrativa los/as estudiantes que no se matriculen durante el período definido para ello en el calendario académico. Quienes sean eliminados por esta causal podrán elevar solicitud de reincorporación a la Dirección Ejecutiva, en los plazos que establezca el calendario académico respectivo. Pudiendo la solicitud ser aceptada o rechazada.

ARTÍCULO 151. El hecho de no inscribir las actividades curriculares dentro de los períodos establecidos en el calendario académico de la UNICIT, significará que el/la estudiante pierde su calidad de alumno/a regular, siendo eliminado de la carrera. Para ser reincorporado, el/la estudiante debe elevar solicitud de reincorporación a la Dirección Ejecutiva, la que puede ser aceptada o rechazada.

6. De la Suspensión de Actividades, Retiro Temporal y Renuncia a la Carrera

6.1. De la Suspensión de Actividades (Derogado)

ARTÍCULO 152. Derogado.

ARTÍCULO 153. Derogado.

6.2. Del Retiro Temporal

ARTÍCULO 154. En casos excepcionales y muy fundados el/la estudiante podrá elevar una solicitud a la Dirección Ejecutiva del Convenio, para solicitar retiro temporal, quien se pronunciará teniendo en consideración el plazo de cancelación de la personalidad jurídica de la UNICIT.

ARTÍCULO 155. Derogado.

ARTÍCULO 156. Habiendo hecho efectivo un retiro temporal, el/la estudiante deberá solicitar su reincorporación, en los plazos que establezca el calendario académico respectivo; para el semestre inmediatamente siguiente. La Dirección Ejecutiva podrá aprobar o rechazar la referida solicitud, en caso de ser aprobada, autorizará al/la estudiante para ser incorporado a la malla curricular vigente, debiendo cumplir todas las actividades curriculares pendientes, según indica el artículo 122 de este Código.

Con todo, el plazo para solicitar la reincorporación debe observar el plazo de vigencia del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa suscrito entre la UNICIT-USACH- MINEDUC.

6.3. Renuncia a la Carrera

ARTÍCULO 157. Se entenderá por "Renuncia a la Carrera" la pérdida voluntaria de la calidad de estudiante regular de la Universidad.

Para tal efecto el/la estudiante deberá presentar una solicitud, en los plazos que establezca el calendario académico respectivo; a la Dirección Ejecutiva del Convenio, la que se aprobará, de no existir situaciones pendientes.

Cuando la solicitud de renuncia sea presentada fuera del plazo establecido, el/la estudiante, no queda liberado/a del compromiso financiero adquirido con la institución.

El simple abandono de los estudios no constituye renuncia a la carrera.

7. De la Transferencia de Carrera

ARTÍCULO 158. En virtud de la firma del Convenio, bajo la administración de la USACH los/las estudiantes no podrán acceder al proceso de transferencia de carrera, debiendo matricularse como estudiantes en convenio y permanecer en la misma carrera que cursaban en la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.

ARTÍCULO 159. Derogado.

ARTÍCULO 160. Derogado.

ARTÍCULO 161. Derogado.

8. Del Traslado de Institución de Educación Superior

ARTÍCULO 162. Derogado.

ARTÍCULO 163. Derogado.

ARTÍCULO 164. Derogado.

ARTÍCULO 165. Derogado.

ARTÍCULO 166. Derogado.

9. De la Convalidación, Homologación, y Validación por Exámenes de Conocimientos Relevantes

9.1. De la Convalidación

ARTÍCULO 167. Situaciones especiales referidas a esta temática, serán reguladas a través de una resolución dictada al efecto.

ARTÍCULO 168. Derogado.

ARTÍCULO 169. Derogado.

ARTÍCULO 170. Derogado.

ARTÍCULO 171. Derogado.

ARTÍCULO 172. Derogado.

ARTÍCULO 173. Derogado.

ARTÍCULO 174. Derogado.

9.2. De la Homologación

ARTÍCULO 175. Derogado.

ARTÍCULO 176. Derogado.

ARTÍCULO 177. Derogado.

ARTÍCULO 178. Derogado.

ARTÍCULO 179. Derogado.

9.3. De los Exámenes de Conocimientos Relevantes

ARTÍCULO 180. Situaciones especiales referidas a esta temática, serán reguladas a través de una resolución dictada al efecto.

ARTÍCULO 181. Derogado.

ARTÍCULO 182. Derogado.

ARTÍCULO 183. Derogado.

ARTÍCULO 184. Derogado.

ARTÍCULO 185. Derogado.

10. De los Estudiantes de Intercambio

ARTÍCULO 186. Derogado.

ARTÍCULO 187. Derogado.

11. De las Actividades de los Laboratorios

ARTÍCULO 188. Los laboratorios de docencia son una dependencia acondicionada con diversos materiales, instrumentos y equipos para el desarrollo de clases prácticas y experimentos, disponible para todas las carreras de la Universidad.

ARTÍCULO 189. Los laboratorios de docencia estarán a cargo de un/a Coordinador/a que desempeñará las funciones de organizar, implementar y mantener el recinto, coordinar su uso y colaborar con los/las profesores en la provisión de elementos requeridos por ellos o por el ayudante de laboratorio de la disciplina respectiva.

- ARTÍCULO 190. Los laboratorios de docencia deberán contar con un/a auxiliar, quien dependerá directamente del/la Coordinador/a. Sus funciones principales serán el aseo del recinto, lavado de material, adaptación, montaje y traslado de equipos.
- ARTÍCULO 191. Los laboratorios de docencia deberán permanecer cerrados cuando no se estén realizando trabajos prácticos, y sólo se podrá ingresar a ellos con la autorización del/la Coordinador/a respectivo, en casos justificados. El/la auxiliar de laboratorio es el responsable de abrir y cerrar los mismos.
- ARTÍCULO 192. Derogado.
- ARTÍCULO 193. Todo el material, instrumentos y equipos existentes en los laboratorios de docencia deberán estar debidamente registrados e inventariados, circunstancia que permite una fácil detección de su presencia o destrucción.
- ARTÍCULO 194. Derogado.
- ARTÍCULO 195. Derogado.
- ARTÍCULO 196. Cada trabajo práctico tiene un horario definido, por lo que es responsabilidad del/la profesor/a que dicho horario se cumpla.
- ARTÍCULO 197. Es deber de todos los/las profesores/as de laboratorio de docencia de las asignaturas correspondientes instruir a los/las estudiantes en el conocimiento, buen uso y cuidado de los materiales, instrumentos y equipos, para evitar accidentes, deterioros o pérdidas.
- ARTÍCULO 198. Solo harán uso de los laboratorios los/las estudiantes adscritos a las disciplinas que contemplen actividades prácticas de laboratorio en la planificación de la carrera respectiva.
- ARTÍCULO 199. Los laboratorios son un lugar de trabajo, por lo cual, cada profesor/a y estudiante deberá guardar las mínimas normas de conducta, tales como: no comer, no beber, no jugar durante su permanencia en el recinto, no sentarse sobre las mesas.
- ARTÍCULO 200. Para ingresar a los laboratorios de docencia se exigirá a profesores/as y estudiantes el uso de delantal blanco, asimismo sólo podrán ingresar estudiantes solos/as o en grupos bajo la supervisión directa de un profesor/a o del/la Coordinador/a de laboratorios de docencia.
- ARTÍCULO 201. La destrucción maliciosa o por negligencia grave de cualquier tipo de material, instrumentos o equipos, constituye una falta grave de las previstas en el Artículo 279 letra g), de este Código y será sancionada conforme se establece en el Artículo 280 de este cuerpo normativo, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar en el caso de ser constitutivo de delito.
- ARTÍCULO 202. El/la Coordinador/a de laboratorios de docencia al final de cada año deberá entregar a la Dirección Ejecutiva del Convenio el inventario de los laboratorios.
- ARTÍCULO 203. Todas las compras de materiales, instrumentos y equipos para laboratorios se efectuarán mediante un requerimiento de compra, conforme se disponga en los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Convenio.

ARTÍCULO 204. Los laboratorios también podrán ser utilizados para hacer clases o para el desarrollo de parte de las actividades de titulación.

ARTÍCULO 205. Es deber de los/las estudiantes y profesores/as conocer y dar cumplimiento a las normas de seguridad. El incumplimiento de estas normas por alguno de los/las usuarios/as, expondrá al infractor a una sanción que podrá consistir en una amonestación y hasta la suspensión en el uso de estos laboratorios. Lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 277 y siguientes.

ARTÍCULO 206. También existirán los laboratorios de computación, los cuales estarán orientados a entregar una herramienta tecnológica para facilitar a estudiantes y profesores/as el cumplimiento de sus actividades académicas y de competitividad profesional.

Los laboratorios de computación serán utilizados por profesores/as y estudiantes en forma individual o como sala de clases en los diversos cursos que estén a su cargo.

ARTÍCULO 207. Todos los/las usuarios/as deberán respetar las normas de comportamiento en las salas definidas como laboratorio de computación, tales como: no comer, no beber, no jugar durante su permanencia en el recinto, no sentarse sobre las mesas.

Es obligación de cada usuario/a del laboratorio de computación mantenerse informado sobre las normas vigentes y sus modificaciones.

12. De las Prácticas

ARTÍCULO 208. Las actividades prácticas se dividen en intramurales y extramurales.

Las actividades prácticas intramurales son aquellas que se realizan dentro de las aulas y laboratorios de la Universidad. Estas son:

a) Laboratorio: aquí se comprenden todas aquellas actividades que requieran infraestructura, tecnología y equipamiento, donde se realizan experimentos o investigaciones diversas, según la rama de la ciencia a la que se dedique.

Rol del/la profesor/a: es activo, protagonista y responsable de la actividad. El/la estudiante presenta un rol participativo y activo durante la sesión, deberá lograr los objetivos planteados en el programa.

b) Talleres: actividades que se desarrollan en aula o dependencias de cualquier centro docente acondicionado para el desarrollo de clases prácticas y otros trabajos relacionados con la enseñanza.

Rol del/la profesor/a: planifica y presenta la actividad, el/la estudiante es el que tiene un rol activo desarrollando el trabajo propuesto.

Las actividades prácticas extramurales son todas aquellas que se realizan fuera de las aulas, insertas en el medio laboral. Entre ellas se encuentran:

a) Visitas guiadas: actividad observacional, que busca facilitar la comprensión del quehacer propio del lugar.

Rol del/la profesor/a: es el principal responsable de la actividad y la presenta, el/la estudiante tiene un rol de receptor crítico.

- b) Trabajos en terreno: son aquellas prácticas donde el/la estudiante tiene una participación activa desarrollando habilidades propias de la Carrera. En estas actividades la ejecución es compartida, si bien el/la profesor/a prepara la actividad y es el/la principal responsable de ella, el/a estudiante debe desarrollarla y se hace partícipe del proceso.
- c) Prácticas UNICIT: son aquellas asignaturas propias de la Universidad, bajo el lema "aprender haciendo", que están incluidas en la malla curricular. Las cuales son evaluadas como toda asignatura.
- d) Prácticas de las asignaturas: son actividades prácticas complementarias de algunas asignaturas, las cuales deben ser evaluadas en forma tradicional o formativa, según el programa.
- e) Práctica Profesional: es una actividad que se desarrolla al final del período de formación de pregrado y es donde el/la estudiante integra todos los conocimientos adquiridos en su período de formación. Dicha actividad es guiada y supervisada por un/a profesional con "expertise" en una disciplina determinada que desarrolla en su trabajo del día a día. Cada carrera podrá tener un reglamento interno que explicita las características y requisitos particulares de esta actividad.

ARTÍCULO 209. Todas las actividades prácticas deben tener un programa, con objetivos, descripción de competencias y evaluaciones.

Las actividades prácticas deben ser evaluadas, ya sea de manera tradicional o formativa, según lo descrito en el programa.

ARTÍCULO 210. La asistencia a las actividades prácticas será obligatoria. La eventual inasistencia a una actividad práctica posible de recuperar, según establezca el programa respectivo (no pudiendo en ningún caso estas inasistencias superar el 25%), debe ser justificada debidamente, es decir, presentando documentación de respaldo, la que será evaluado en su mérito. Esta solicitud debe ser presentada al/la Coordinador/a de la carrera y recuperada obligatoriamente según lo establezca el mismo programa. Respecto a la práctica profesional también regirán los requisitos y exigencias impuestos por las instituciones en que se realiza la práctica.

ARTÍCULO 211. Los/las estudiantes quedarán bajo la responsabilidad de la Universidad todo el tiempo que comprenda la práctica, incluyendo el traslado proporcionado por ésta, en los casos en que proceda, entendiéndose por éste el lapso programado desde el lugar de partida al lugar de retorno, el cual será, salvo excepciones, debidamente autorizado. En el caso que un/una estudiante, por su voluntad, indique otro punto de retorno, debe dejar constancia por escrito y mediante firma de su decisión en la bitácora de viaje. Las horas de partida y regreso al lugar de práctica deben ser respetadas por los/las profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 212. El desarrollo de la actividad práctica debe ajustarse al horario previamente establecido por la planificación académica de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 213. Los/las estudiantes que por motivos de salud, requieran consideraciones y atención especial, deben informar a los/las profesores y al/la Coordinador/a de la carrera con antelación a la salida a terreno, la situación de salud correspondiente y las medidas que se deben tomar, con el fin que las indicaciones médicas sean debidamente consideradas por los/las profesores/as.

ARTÍCULO 214. Será considerada falta muy grave, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 281, letra j) del Párrafo 2 del Título IV del presente Libro, el ingerir bebidas alcohólicas en las prácticas. Igualmente, será considerada muy grave toda conducta reñida con el respeto a las personas, como por ejemplo el empleo de lenguaje soez, daño del lugar de práctica y en general cualquier conducta contraria al orden público, a la moral y buenas costumbres que atente al debido respeto de compañeros/as, profesores/as y a sí mismos.

13. Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 215. La UNICIT podrá proveer a sus estudiantes apoyo en materia de salud mental, acciones que tendrán por objetivo aconsejar, cuando corresponda, al/la estudiante la derivación respectiva. En cualquier caso, la acción de la institución está destinada a ofrecer una primera atención, orientación y/o apoyos en el ámbito educacional.

ARTÍCULO 216. Los/las estudiantes tendrán los derechos y obligaciones contenidos en la normativa referida al/la estudiante.

ARTÍCULO 217. La supervisión del cumplimiento de este Título sobre Docencia de Pregrado corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Convenio, a través de los/las Coordinadores/as de carrera y otros/as funcionarios/as de su dependencia.

ARTÍCULO 218. Es facultad del Administrador de Cierre, a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Convenio, dictar las normas académicas específicas que se requieran para una mejor comprensión de la normativa del presente Título.

ARTÍCULO 219. Los aspectos no contemplados en el Título I del presente Libro, así como las dudas que surjan de su interpretación y aquellas situaciones que revistan el carácter de excepcional, serán estudiadas y resueltas por la Dirección Ejecutiva y/o el Administrador de Cierre, en su caso.

ARTÍCULO 220. Podrán existir Normas Complementarias a este Título propuestas por la Dirección Ejecutiva del Convenio y aprobadas por la respectiva resolución emanada del Administrador de Cierre de la UNICIT, siempre que no contravengan la presente normativa.

14. De la Titulación

ARTÍCULO 221. La Universidad ofrecerá cuatro modalidades para optar a un título profesional y/o grado académico, las que se consideran todas de igual y equivalente calidad y que tienen por

objetivo evaluar las competencias del estudiante para enfrentar el mundo laboral. Estas modalidades son:

- a) Trabajo de Investigación.
- b) Trabajo Profesional.
- c) Seminario.
- d) Examen Comprensivo.

El objetivo de las tres primeras opciones está orientado a evaluar las competencias profesionales del/la alumno/a para resolver problemas propios de su Carrera mediante la aplicación del método científico y la última, a evaluar el dominio del/la estudiante para integrar diferentes conocimientos propios de un conjunto de asignaturas que forman el núcleo temático de su Carrera.

Cada Carrera adoptará al menos dos de las modalidades indicadas, tomando en consideración aquellas que se adecuen mejor a sus quehaceres académicos, lo cual quedará establecido en los instructivos específicos que dicte la Carrera para la debida ejecución de las normas correspondientes a este acápite.

ARTÍCULO 222. Todas las modalidades para optar a la titulación deberán ser equivalentes en el tiempo de dedicación. Su duración quedará establecida en el anteproyecto respectivo si se trata de las modalidades de Trabajo de Investigación, Trabajo Profesional o Seminario y deberá enmarcarse como máximo, en el lapso de un semestre académico.

ARTÍCULO 223. En cada carrera deberá constituirse un Comité de Titulación y/o Graduación, el que estará integrado por el/la Coordinador/a carrera, quien lo presidirá y por un máximo de tres integrantes idóneos. Este Comité tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Evaluar y aprobar en su caso el anteproyecto en la modalidad Trabajo de Investigación propuesto por el/la estudiante, y designar al Profesor Guía y la Comisión Examinadora. El Comité fijará el plazo para la defensa del mismo.
- b) Evaluar y aprobar en su caso el anteproyecto en la modalidad Trabajo Profesional propuesto por el/la estudiante, y designar al Profesor Guía que orientará y supervisará el trabajo y a la Comisión Examinadora. El Comité fijará el plazo para la defensa del mismo.
- c) Evaluar y aprobar en su caso el anteproyecto en la modalidad seminario propuesto por el estudiante, designar al profesor guía y a la comisión examinadora, verificar que el número de alumnos que participa sea proporcional al carácter del tema. El comité fijará el plazo para la defensa del mismo.
- d) Designar la comisión examinadora que elaborará, evaluará y calificará la opción examen comprensivo, la cual estará conformada por tres académicos, salvo que el reglamento de carrera indique algo distinto.

ARTÍCULO 224. La comisión examinadora para las tres primeras modalidades establecida en el artículo 221 de este código, estará constituida por un máximo de cinco integrantes.

ARTÍCULO 225. Serán funciones específicas de los/as integrantes de la comisión examinadora:

- a) Del/la coordinador/a de carrera, presidir el examen de titulación y calificar la defensa oral;
- b) Del profesor guía, integrar la comisión y calificar la defensa oral en su caso.
- c) Del profesor informante, calificar la defensa oral.
- d) Del ministro de fe, otorgar garantía que el examen se desarrolló ajustado al procedimiento.

Las funciones específicas en el caso de las comisiones examinadoras para la carrera de Derecho, quedarán establecidas por su reglamento.

ARTÍCULO 226. La modalidad trabajo de investigación estará orientada a resolver un problema propio de la carrera mediante el uso del método científico y deberá estar enmarcada en las siguientes condicionantes académico-funcionales:

- a) El/la profesor/a guía debe ser un profesional idóneo de la universidad u otra institución.
- b) El/la estudiante deberá presentar un informe de avance y un informe final escrito de la investigación, el que deberá defender frente a la comisión.
- c) La nota final del trabajo de título será la calificación ponderada que le asigne la normativa propia de la respectiva carrera.

ARTÍCULO 227. La modalidad Trabajo Profesional, sea de carácter científico-técnico, tecnológico, socioeconómico u otro, estará orientada a que el/la estudiante demuestre que es capaz de integrar los conocimientos teóricos adquiridos durante sus estudios y aplicarlos a una situación empírica de modo que mediante la observación, el análisis y la discusión pueda proponer una solución tecnológica de interés profesional. Los/as estudiantes de carreras de curriculum de cuatro años de duración podrán realizar este trabajo como una práctica cuya duración estará proporcionalmente definida en la normativa propia de su carrera. Este Trabajo Profesional podrá desarrollarse en una empresa o industria con las siguientes condicionantes académico-funcionales:

- a) El/la profesor/a guía será responsable de supervisar la realización de éste.
- b) El/la estudiante deberá presentar un informe de avance y un informe final escrito de la investigación, que deberá defender ante la comisión.
- c) La nota final del Trabajo Profesional será la calificación ponderada que determine la normativa de la respectiva carrera.

ARTÍCULO 228. La modalidad Seminario está orientada a demostrar que el/la alumno es capaz de resolver un problema científico-técnico de su carrera utilizando la metodología científica, principalmente teórica, con base a una revisión bibliográfica exhaustiva y actualizada, sea en forma individual o en asociación con otros/as estudiantes, siempre que el grupo no sea superior a tres. Este Seminario deberá estar enmarcado en las siguientes condicionantes académico-funcionales:

- a) El/la Profesor/a Guía deberá ser responsable de supervisar la realización del trabajo.

- b) El/la estudiante deberá presentar un informe de avance y un Informe Final Escrito del Seminario, el que deberá defender ante la Comisión.
- c) La nota final del Trabajo de Seminario será la calificación ponderada determinada en la normativa de la respectiva carrera.
- d) Si el trabajo ha sido desarrollado por un grupo de estudiantes, la nota final del Trabajo de Seminario será la calificación ponderada del informe final escrito elaborado por el grupo y el examen oral individual de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la normativa propia de la respectiva carrera.

ARTÍCULO 229. Serán además funciones específicas del profesor guía en las modalidades Trabajo de Investigación, Trabajo Profesional y Seminario:

- a) Asesorar al/la estudiante en la preparación del anteproyecto de titulación.
- b) Guiar al/la estudiante durante la ejecución del proyecto de titulación.
- c) Corregir los informes de avance del informe final del trabajo de titulación en el fondo y la forma, velando por la calidad del mismo.
- d) Autorizar la presentación del informe final escrito a calificación.
- e) Asegurarse que el/la estudiante incorpore las observaciones y modificaciones que el Profesor Informante haga al informe final escrito del trabajo de titulación.
- f) Calificar el informe final escrito del trabajo de titulación.

ARTÍCULO 230. Serán además funciones específicas del Profesor Informante en las modalidades Trabajo de Investigación, Trabajo Profesional y Seminario:

- a) Participar en los informes de avance.
- b) Corregir y calificar el informe final escrito.
- c) Participar de la calificación en la defensa oral.

ARTÍCULO 231. La modalidad Examen Comprensivo estará orientada a evaluar la capacidad del estudiante de integrar sus conocimientos mediante el estudio, la revisión y la maduración personal de conceptos específicos de un conjunto de asignaturas que se consideren núcleo temático para el éxito de la carrera. El tiempo de preparación de este examen está definido al menos, por el equivalente de dedicación que exige una asignatura semestral para carreras de ocho semestres académicos, no pudiendo exceder de tres meses, o dos asignaturas semestrales para carreras de diez o doce semestres académicos, no pudiendo exceder de seis meses; debiendo rendir un examen enmarcado en las siguientes condicionantes académico-funcionales:

- a) El examen será escrito y/u oral y se tomará simultáneamente a todos los estudiantes que rindan esta modalidad en una fecha que será definida por cada carrera.
- b) El examen será preparado por el grupo de profesores que dicten las asignaturas que conforman el núcleo temático de la carrera.
- c) El examen incluirá materias que los estudiantes hayan conocido en el núcleo temático de la carrera considerando tanto las asignaturas de las ciencias propias de la especialidad como las asignaturas profesionales.
- d) El examen se organizará en dos o tres áreas y cada área en dos o tres asignaturas, conforme a las relevancias que tengan en la formación profesional de cada carrera.

- e) Cada profesor/a que haya preparado una asignatura dada será responsable de evaluar la parte correspondiente a su dominio.
- f) Cada carrera definirá la ponderación y forma de calificación de las áreas y asignaturas.

ARTÍCULO 232. Los exámenes y defensas orales, sean de la modalidad Trabajo de Investigación, Trabajo Profesional o Seminario, deberán evaluar la capacidad del/la estudiante de defender el tema desarrollado como su capacidad para integrar los conocimientos generales propios de la carrera y la madurez alcanzada.

ARTÍCULO 233. El/la estudiante rendirá su defensa oral ante una comisión examinadora si ha optado por cualesquiera de las modalidades: trabajo de investigación, trabajo profesional o seminario y el examen comprensivo. El comité de título y/o graduación del/la estudiante designará la fecha, hora y lugar en el cual se realizará el examen y/o la defensa oral, y que el Coordinador/a de carrera registrará e informará a las partes interesadas.

ARTÍCULO 234. Derogado.

ARTÍCULO 235. La nota final de la carrera estará conformada por las siguientes ponderaciones:

- a) Si el estudiante ha rendido por las modalidades trabajo de investigación, trabajo profesional o seminario:
 - El promedio de las notas ponderadas de la carrera, 60%.
 - La calificación final del informe del trabajo de título y de la defensa oral, 40%.
- b) Si el estudiante ha rendido la modalidad examen comprensivo:
 - El promedio de las notas ponderadas de la carrera, 60%.
 - La calificación final del examen comprensivo, 40%.

Las ponderaciones indicadas en las letras a) y b), así como otras que puedan definirse, deberán estar contenidas en la respectiva normativa de cada carrera.

ARTÍCULO 236. El plazo máximo para que un/a estudiante presente su trabajo de titulación y/o graduación, y su defensa ante la comisión no podrá exceder de un semestre, el que comienza a contar desde la aprobación del cronograma por parte del comité. A partir del egreso, el/la estudiante, tiene 30 días de plazo para presentar su anteproyecto al comité. El/la estudiante perderá la oportunidad de presentarse a examen final de su carrera si no cumple con el plazo previsto, entendiéndose en este caso, que el/la estudiante reprueba en su primera opción. Casos excepcionales deberán ser presentados a través de solicitud, la que puede ser aceptada o rechazada.

El plazo para rendir en segunda oportunidad, será dentro de los sesenta días corridos, contados desde la fecha en que fue fijada la primera opción. El/la estudiante que no cumpla con este plazo, perderá su oportunidad para optar al título.

ARTÍCULO 237. El plazo máximo para titularse después de haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios estará determinado, por la fecha de caducidad del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa, o en el plazo de un año calendario, lo que se cumpla primero.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los plazos legales establecidos para la carrera de Derecho en concordancia con lo dispuesto en la Ley 18.120, que habilitan al egresado para comparecer en juicio hasta tres años posteriores a su egreso.

ARTÍCULO 238. En cada carrera deberá existir un respaldo que consignará los siguientes antecedentes para cada estudiante que haya aprobado sus modalidades para el proceso de Licenciatura y/o Titulación:

- a) Nombre completo del estudiante.
- b) Fecha de la Licenciatura.
- c) Copia del anteproyecto de titulación para las modalidades trabajo de investigación, trabajo profesional o seminario, cuando corresponda.
- d) Acta de aprobación del anteproyecto de titulación para las modalidades trabajo de investigación, trabajo profesional o seminario, cuando corresponda.
- e) Nombre del profesor guía y de los profesores informantes para las modalidades trabajo de investigación, trabajo profesional o seminario, cuando corresponda.
- f) Nombre de los profesores que conforman la comisión examinadora para las modalidades trabajo de investigación, trabajo profesional o seminario.
- g) Nombre de los profesores que conforman la comisión examinadora para la modalidad examen comprensivo.
- h) Fecha del defensa oral para las modalidades trabajo de investigación, trabajo profesional o seminario.
- i) Fecha del examen escrito para la modalidad examen comprensivo.
- j) Acta final de la comisión examinadora consignando que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos necesarios para que le sea otorgado el título y la calidad de profesional, incluyendo las notas correspondientes a la licenciatura, trabajo de titulación y defensa oral para las modalidades trabajo de investigación, trabajo profesional o seminario y nota final del estudiante en la carrera.
- k) Acta final de la comisión examinadora consignando que el alumno ha cumplido con todos los requisitos necesarios para que le sea otorgado el título y la calidad de profesional, incluyendo las notas correspondientes a la licenciatura, examen escrito para la modalidad examen comprensivo y nota final del alumno en la carrera.

El respaldo de cada carrera, respecto a las modalidades aplicadas a sus estudiantes, permanecerá en custodia del/la Coordinador/a de la carrera.

ARTÍCULO 239. La información y documentos consignados en el artículo anterior serán remitidos por el Coordinador/a de carrera a la Secretaría Académica, unidad que tramitará el respectivo expediente, para la posterior emisión oficial de los certificados de título y/o grado, por la Unidad de Egresados, Licenciados y Titulados.

ARTÍCULO 240. Cada carrera podrá dictar normas adicionales de titulación y/o graduación a lo dictado en este Código, cuando sean necesarias para implementar las modalidades identificadas para cada carrera.

ARTÍCULO 241. Derogado.

ARTÍCULO 242. Los postulantes que obtengan una nota ponderada, derivada de los conceptos que se asignen a las modalidades señaladas en el artículo 221 y que este comprendida entre 4,0 y 4,9 se les anotará en su certificado la denominación de "Aprobado/a". Si la calificación es igual a 5,0 hasta 5,9 se le anotará "Aprobado/a con Distinción". Si la calificación es igual o superior a 6,0 se anotará "Aprobado/a con Excelencia".

TÍTULO II. De la Secretaría Académica y la Unidad de Egresados, Titulados y Graduados

ARTÍCULO 243. La Secretaría Académica, es una unidad organizacional dependiente de la Dirección Ejecutiva responsable de verificar la consistencia e integridad del registro de todos/as los/as estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad, el que incluye sus actividades curriculares, calificaciones, entre otros. Estos registros deben acreditar el cumplimiento de las normas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 244. Las atribuciones y funciones de la Secretaría Académica son:

- a) Verificar que la información del registro centralizado se incorpore en forma oportuna, fijando mecanismos que aseguren dicho control y el del ingreso de información en periodos extraordinarios.
- b) Emitir los informes que solicite la Directora Ejecutiva.
- c) Apoyar técnicamente a las unidades en el uso de herramientas que el Convenio dispone para gestión de la información académica.
- d) Cumplir los plazos establecidos en el Calendario Académico para el desarrollo de los diferentes procesos de Registro Curricular.
- e) Verificar la conformidad e integridad de los expedientes de Egreso, Licenciatura y/o Título de los/las estudiantes y el soporte físico y digital de cada uno, en relación al Protocolo para el proceso de Egreso, Licenciatura y obtención del Título Profesional de los/las estudiantes de la UNICIT.
- f) Entregar a la Unidad de Egresados, Titulados y Graduados, a través de memorándum, los expedientes de Egreso, Licenciatura y/o Título de los/las estudiantes, al encontrarse completos y revisados en forma y fondo.
- g) Confeccionar los certificados No Impedimento y de Programas de Estudios, para el análisis y visación de la Dirección Ejecutiva, quien fijará y establecerá las formas para proceder a la misma y su posterior entrega para la suscripción correspondiente.
- h) Gestionar e informar las solicitudes recepcionadas a través del formulario único de solicitudes.
- i) Informar permanentemente a la Dirección Ejecutiva del Convenio, del avance en el cumplimiento de las labores de la unidad, entregando información resumida y analizada.
- j) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección Ejecutiva, para la mejor materialización del Convenio.

ARTÍCULO 245. La Unidad de Egresados, Titulados y Graduados, es una unidad organizacional dependiente de la Dirección Ejecutiva, será responsable de la tramitación de los expedientes de los/las estudiantes para certificar la calidad de Egresado, Graduado y/o

Titulado. Asimismo, deberá efectuar la confección de los certificados pertinentes a su función.

Las atribuciones y funciones de la Unidad de Egresados, Graduados y Titulados, son:

- a) Recibir, tramitar, evaluar y certificar que los expedientes de los/las estudiantes con la información y documentos necesarios, según Protocolo, los que serán enviados por Secretaría Académica, cada vez, que se solicita adquieran la calidad de Egresado, Graduado y Titulado, según corresponda, siempre que los/las estudiantes, cumplan con las condiciones y requisitos para adquirir dicha calidad.
- b) Tramitar y evaluar la solicitud de copias de los certificados previamente entregados por la Unidad, cada vez, que se soliciten estas certificaciones de Egreso, Grado, y Título, según corresponda, siempre que se cumplan con las condiciones y requisitos para dicha certificación.
- c) Confeccionar y visar los certificados y sus copias, de Egreso, Grado y Títulos, previo pago de los derechos de los mismos, en caso de cumplirse con las condiciones y requisitos por parte de los/las estudiantes para adquirir dichas calidades, debiendo ser entregados los expedientes de los/las estudiantes a la Dirección Ejecutiva para su envío a la Subsecretaría de Educación Superior.

ARTÍCULO 245 *bis*. Las siguientes certificaciones serán tramitadas, confeccionadas y entregadas a los/las estudiantes, por la Unidad de Egresados, Titulados y Graduados, previo pago de los aranceles universitarios respectivo y cuando se de cumplimiento de la normativa interna:

- a) Certificado o copia de *Ius Postulandi*, los que serán suscritos por la Directora Ejecutiva del Convenio.
- b) Certificado o copia de Egreso, los que serán suscritos por la Directora Ejecutiva del Convenio.
- c) Certificado o copia de título en trámite, los que serán suscritos por el Administrador de Cierre.
- d) Certificado, Diploma o copias de Grado, los que serán suscritos por el Administrador de Cierre.
- e) Certificado, Diploma o copias de Título, los que serán suscritos por el Administrador de Cierre.

TÍTULO III. De los Servicios de Biblioteca

ARTÍCULO 246. Tendrán derecho a los servicios de biblioteca, todos/as los/as integrantes de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 247. Se considera integrantes de la Comunidad Universitaria las siguientes personas:

- a) Estudiantes de la Universidad
- b) Funcionarios/as
- c) Profesores/as

- ARTÍCULO 248. Todo estudiante deberá acreditar su calidad de alumno/a regular, presentando el certificado respectivo.
- ARTÍCULO 249. Los/las usuarios/as tendrán una ficha de lector, donde se registrarán sus datos personales y préstamos.
- ARTÍCULO 250. La Biblioteca de la UNICIT, ofrecerá los siguientes servicios:
- a) Préstamo en Sala.
 - b) Préstamo a Domicilio.
 - c) Servicio de Videoteca.
 - d) Servicio de Referencia.
 - e) Búsquedas en Base de Datos.
 - f) Servicio de Hemeroteca.
 - g) Servicio Internet.
 - h) Servicio de Préstamos Interbibliotecarios.
- ARTÍCULO 251. Los/as usuarios/as tendrán acceso a estos servicios siempre y cuando no registren morosidad en Biblioteca.
- ARTÍCULO 252. Para solicitar un préstamo en sala o a domicilio, el/la usuario/a deberá exhibir su Credencial Universitaria.
- ARTÍCULO 253. Los préstamos a domicilio, serán de uno (1) a dos (2) días (dependiendo de las copias existentes), con la posibilidad de una renovación siempre y cuando el material requerido no tenga alta demanda.
- ARTÍCULO 254. El préstamo de libros a domicilio se realiza a partir de las 11:00 horas. En tanto el préstamo de libros en sala como a domicilio no podrá exceder de tres (3) ejemplares, los cuales deberán ser de diferentes materias.
- ARTÍCULO 255. El material prestado a domicilio, deberá ser devuelto antes de las 14:00 horas en el caso de los/las alumnos/as de jornada diurna y antes de las 20:00 horas para el caso de los/las alumnos/as de jornada vespertina.
- ARTÍCULO 256. El siguiente material no podrá ser llevado a domicilio y tampoco sacado de la sala de lectura:
- a) Diccionarios
 - b) Enciclopedias
 - c) Revistas
 - d) Diarios
 - e) Copias únicas de libros.
 - f) Tesis
- ARTÍCULO 257. Serán consideradas infracciones, a lo dispuesto en este Título las siguientes acciones:
- a) Retraso en la devolución de libros.
 - b) Llevar a domicilio material bibliográfico, facilitado para su uso en sala.
 - c) Deterioro del material bibliográfico.

- d) Pérdida de material bibliográfico.
- e) Comportamiento inadecuado en el recinto de biblioteca.
- f) Fumar y consumir alimentos, al interior de la sala de estudio.

ARTÍCULO 258. Toda falta será sancionada según lo siguiente:

- a) Los/as estudiantes que no devuelvan el material, en el plazo fijado serán sancionados con dos semanas de suspensión, tratándose de un tercer atraso, se aplicará un semestre de suspensión como sanción.
- b) Si el/la usuario/a, no devuelve el material facilitado para consulta en sala, será suspendido por una semana. De reiterarse la conducta el tiempo de sanción se duplicará. Frente al caso de una tercera reiteración, se aplicará un semestre de suspensión como sanción.

ARTÍCULO 259. Todo/a usuario/a que sea sorprendido deteriorando el material bibliográfico, será suspendido en forma indefinida de los servicios de Biblioteca.

ARTÍCULO 260. Si el/la usuario/a pierde el material bibliográfico, debe dar aviso a Biblioteca y reponer el mismo título dentro del plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de aviso. Mientras esto ocurra estará suspendido de los servicios de Biblioteca.

ARTÍCULO 261. Todo/a estudiante que incurra en alguna de las faltas mencionadas en las Letras e) y f) del Artículo 257, deberá hacer abandono de la sala de lectura.

ARTÍCULO 262. Todo/a estudiante que se dirija en forma irrespetuosa al personal de Biblioteca, será sancionado de conformidad con lo previsto en los Artículos 277 y siguientes.

TÍTULO IV. De los Estudiantes

ARTÍCULO 263. La Universidad centra sus esfuerzos educativos en la preparación integral de profesionales, esto es, personas capaces de resolver creativa y eficientemente problemas del campo profesional y dinámica propia de la disciplina que cultivan; dotados de sólidos valores éticos, sociales y culturales que les permitan desenvolverse en armonía consigo mismo y relacionarse positiva y críticamente con otras personas, instituciones y con la naturaleza, Estas condiciones contribuirán a su crecimiento personal y, por su intermedio, estimular el de otros/as.

ARTÍCULO 264. El/la profesional formado en la UNICIT se caracterizará por sus valores humanistas y cristianos:

- a) Respeto y tolerancia a la persona.
- b) Búsqueda de la verdad y de la belleza.
- c) Sentido de justicia, humildad, confianza y entrega.
- d) Sentido de solidaridad y búsqueda del bien común.
- e) Capacidad de reflexión crítica y autocrítica.
- f) Conducta ética y moral.

Desde la perspectiva profesional, el/la futuro/a egresado/a de esta Universidad se caracterizará por:

- a) Solidez en sus conocimientos científicos y tecnológicos, destrezas y habilidades profesionales.
- b) Capacidad de adaptación a las cambiantes condiciones del campo profesional.
- c) Disposición al auto- aprendizaje y al perfeccionamiento permanente.
- d) Capacidad para identificar, analizar y priorizar problemas disciplinarios y profesionales, así como definir alternativas viables de solución.

1. De los Derechos y Deberes de los/las Estudiantes

ARTÍCULO 265. Todo/a estudiante tiene el derecho a recibir de la Universidad una formación profesional de calidad para el nivel de pregrado, en la carrera elegida.

ARTÍCULO 266. Todo/a estudiante tiene el derecho y el deber de estar informado de los asuntos de carácter académico y/o normativas que inciden en su condición de estudiante, especialmente en lo que concierne a planes de estudios, normas de docencia, otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales.

ARTÍCULO 267. Todo/a estudiante tiene el derecho y la obligación de informar por escrito y fundadamente al/la Coordinador/a de carrera, las actuaciones que estimare irregulares o arbitrarias y que le afecten en su condición de alumno, dentro de los cinco primeros días desde el momento en que tuviera conocimiento de éstas.

El/la Coordinador/a de carrera podrá resolver aquellas situaciones que son de su competencia, o elevar los antecedentes a la autoridad que corresponda, de acuerdo al conducto regular establecido.

ARTÍCULO 268. Todo/a estudiante podrá presentar solicitudes a la Dirección Ejecutiva sobre cualquier asunto de interés dada su condición de estudiante, debiendo proceder en términos respetuosos y convenientes, canalizándolas por medio de la Unidad u Oficina que corresponda, según la materia.

ARTÍCULO 269. Todo/a estudiante tiene derecho a asociarse libremente en las organizaciones estudiantiles, reconocidas por la Universidad, en la forma en que se determinará en el Artículo 288 y siguientes de este Código.

ARTÍCULO 270. Todo/a estudiante tiene derecho a dar testimonio de sus puntos de vista y convicciones, sin otra limitación que la derivada del respeto por los/las demás y de proceder en el marco de las normas que determina la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 271. Todo/a estudiante de la Universidad, adquiere un compromiso Institucional y en tal sentido deberá:

- a) Respetar y asumir como suyos los Principios y la Misión de la UNICIT, el Código que regula su organización, funcionamiento y procedimientos internos.

- b) Participar en las actividades de carácter estudiantil y contribuir al desarrollo de nuevas acciones de formación complementaria a través de sus organizaciones.
- c) Procurar permanentemente que su presentación personal y trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria sea consecuente con su condición de estudiante de nivel superior y futuro profesional y/o graduado, especialmente en situaciones académicas solemnes, dentro y fuera de la Universidad.
- d) Procurar permanentemente enriquecer su formación con el objeto de adquirir una sólida formación general.
- e) Representar a la Institución, en cualquier actividad para la cual fuere designado, con la mayor dedicación y responsabilidad.
- f) Mantener siempre lealtad hacia la Institución y contribuir permanentemente al desarrollo y prestigio de la misma.
- g) Precaver que sus acciones sociales no perjudiquen su imagen personal ni la de su Institución.
- h) Dar permanente testimonio de su condición de estudiante de educación superior, contribuyendo creativamente al mejoramiento de los círculos e instituciones en que deba participar.
- i) Promover y ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo cultural de su medio.

ARTÍCULO 272. Todo/a estudiante de la UNICIT, adquiere también un compromiso social, y en tal sentido debe:

- a) Conocer y cumplir fielmente, las normas vigentes que sean aplicables.
- b) Respetar el conducto regular en su relación con los/as funcionarios/as del Convenio, con los/las integrantes de los diversos estamentos institucionales y mantener una actitud de permanente colaboración con ellos.
- c) Cumplir fielmente con respeto, con los preceptos que establecen la Constitución y las Leyes de la República.
- d) Cumplir responsablemente con sus obligaciones y compromisos personales y contractuales con la Universidad, procurando siempre dar testimonio de la mayor dedicación y rectitud.

ARTÍCULO 273. Constituye un deber de cada estudiante contribuir a su propia formación y a la de sus pares, dedicando su mejor esfuerzo al estudio.

ARTÍCULO 274. Constituye un deber de cada estudiante contribuir al desarrollo y prestigio de la Universidad, tanto dentro como fuera de ella, absteniéndose de participar en actos que puedan dañarla o menoscabarla, en cualquier forma.

ARTÍCULO 275. Es deber de los/las estudiantes mantener un clima cordial y un trato respetuoso en sus relaciones con las autoridades, funcionarios/as, profesores/as y pares.

ARTÍCULO 276. Todo/a estudiante debe acatar estrictamente las normas establecidas en este Código y las demás disposiciones propias del Convenio.

2. De las Transgresiones a las Normas de Ética y Convivencia Universitaria

ARTÍCULO 277. Las faltas en que incurran los/as estudiantes, derivadas de las transgresiones a las normas de ética y sana convivencia universitaria, se calificarán en leves, graves y muy graves, y será el Administrador de Cierre, quien evaluará y sancionará, cuando corresponda, las conductas constitutivas de faltas que sean sometidas a su conocimiento y proceder de conformidad con las normas del presente Párrafo.

ARTÍCULO 278. Se considerarán faltas leves las infracciones a la normal convivencia universitaria que no tengan otra calificación superior, las que serán sancionables con amonestación escrita.

Cualquier acción u omisión tipificada como falta en la legislación chilena.

La amonestación será aplicada por el Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 279. Se considerarán faltas graves:

- a) Recibir, por dos o más veces, una sanción por conductas que hayan merecido amonestación escrita.
- b) Agredir en forma verbal o escrita a los/as integrantes de la comunidad universitaria.
- c) Ejecutar actos indecorosos o que perturben el orden dentro de la Universidad.
- d) Atentar contra el patrimonio institucional, siempre que el daño exceda de tres UTM y sea inferior a diez UTM.
- e) Ofender públicamente al pudor, con acciones o actitudes deshonestas.
- f) Retirar del recinto bienes de propiedad de la institución.
- g) Incurrir, por acción u omisión, en cualquier otro hecho calificado como delito por las leyes de la República, que no merezca pena aflictiva.

ARTÍCULO 280. Las faltas graves, serán sancionables disciplinariamente con la suspensión del estudiante hasta por un semestre académico, según sean las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran a su respecto, sin perjuicio de su responsabilidad penal por los mismos hechos. La sanción será aplicada por el Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 281. Constituirán faltas muy graves:

- a) Recibir, por dos o más veces, una sanción por faltas calificadas como graves.
- b) Cometer actos de violencia en contra de las personas o bienes de la institución.
- c) Falsificar o alterar notas en documentos oficiales, actas, registros de calificación, o en las mismas pruebas, con el propósito de engañar al/la profesor/a y/o la adulteración de certificados o documentos oficiales de la Universidad.
- d) Adulterar de documentos que sirvan de base a la confección de certificados o documentos oficiales de la Universidad.
- e) Difundir, comercializar y utilizar ilícitamente instrumentos de evaluación.
- f) Portar armas punzantes, cortantes o de fuego dentro de la Universidad.
- g) Consumir, adquirir, suministrar, traficar, almacenar, portar o sustraer drogas ilícitas dentro de los recintos de la Universidad.

- h) Ocupar o apropiarse indebidamente de bienes, documentos o valores de la institución.
- i) Ocupar de forma ilícita los recintos de la institución.
- j) Consumir bebidas alcohólicas, ingresar o permanecer en estado de ebriedad en las dependencias de la institución o fuera de ellas en actividades académicas o extracurriculares actuando en representación de la institución.
- k) Suplantar personas en cualquier actividad propia de la institución y especialmente en evaluaciones.
- l) Actuar en representación de la institución, sin previa autorización de ésta.
- m) Atentar contra el patrimonio institucional, siempre que el daño exceda a diez UTM o el daño afecte gravemente el funcionamiento de la institución.
- n) Incurrir, por acción u omisión, en cualquier otro hecho calificado como delito o crimen por las leyes de la República, que a lo menos tengan aparejada pena aflictiva.

ARTÍCULO 282. Las faltas calificadas como muy graves, podrán ser sancionadas disciplinariamente con la suspensión del estudiante por más de un semestre académico, y hasta con la medida de expulsión del alumno, según sean las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran a su respecto, sin perjuicio de la responsabilidad penal derivada de los mismos hechos. La sanción será aplicada por el Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 283. El procedimiento para aplicar las sanciones que se indica en los artículos anteriores consistirá en que, constatada la existencia de un hecho que constituya o pueda constituir una infracción a las normas disciplinarias, se informará de ello a la Dirección Ejecutiva, quien solicitará al Administrador de Cierre instruir la investigación que corresponda. Esta última estará destinada a establecer la existencia de una infracción y la posible participación en ella del/la o de los/as alumnos/as de la Universidad.

ARTÍCULO 283 bis. La resolución dictada por parte Administrador de Cierre y destinada a investigar los hechos, deberá designar un Fiscal y un Actuario/a, quienes deberán tener la calidad de funcionarios/as de la Universidad. Los/asfuncionarios/as designados deberán iniciar formalmente el procedimiento y dejar registro escrito de cada una de la diligencias que efectúen. Asimismo, deberá generarse registro documental de la totalidad de los antecedentes que sean aportados por las partes convocadas a declarar. Todo integrante de la Universidad deberá prestar apoyo, colaboración y declaración cuando sea requerido en el marco de la citada investigación.

El/la Fiscal estará investido/a de amplias facultades para realizar las investigaciones, debiendo los/as integrantes de la institución prestar la colaboración que solicite.

En todo caso, el/la Fiscal deberá solicitar el informe del/la encargado/a de la Unidad Académica a que pertenece el/la o los/as alumnos/as, quien deberá emitirlo dentro del plazo de diez días hábiles. Con todo, la no recepción del informe no impedirá que el/la Fiscal pueda continuar con la investigación y, en su caso, formular cargos al/la o los/as alumnos/as sujeto de la investigación.

ARTÍCULO 283 *ter.* Los/as funcionarios/as que sean designados Fiscal y Actuario/a respectivamente, podrán excusarse de cumplir esta función, sólo cuando concurren algunas de las situaciones siguiente:

- a) Tener interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener estrecha amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los/as investigados/as;
- c) Tener parentesco de consanguinidad o de afinidad con alguno de los/as investigados/as; o
- d) Tener cualquier forma de vínculo docente actual con alguno de los/as investigados/as.

La excusa deberá formularse por escrito al Administrador de Cierre, quien si la estima fundada, designará un/a nuevo/a Fiscal y/o Actuario/a.

En la primera comparecencia podrá el/la o los/as investigados/as hacer valer causales de recusación en contra del/la Fiscal y/o el/la Actuario/a por alguno de los motivos antes mencionados.

ARTÍCULO 283 *quáter.* El/la Fiscal tendrá el plazo que le señale el Administrador de Cierre, en la resolución que le designa, plazo que no podrá ser inferior a veinte ni superior a cuarenta días hábiles. En casos calificados, el Fiscal podrá pedir al Administrador de Cierre, una prórroga al plazo para la investigación, cuando estuviere fundada en la necesidad de efectuar diligencias que requiera de un plazo mayor que, en caso alguno podrá exceder de diez días hábiles. Con todo, las prórrogas de la investigación en su conjunto no podrán ser superiores a sesenta días hábiles, en total.

ARTÍCULO 283 *quinqües.* En los casos en que se trate de una denuncia a uno/a o más alumnos/as determinados, la citación a declarar será la primera actuación del Fiscal para dar inicio al procedimiento.

La citación a declarar se practicará personalmente por el/la actuario/a en la Unidad Académica a que pertenezca el/la o los/as citados/as. Cuando sea posible, esta citación también será remitida a través del correo electrónico institucional a los/as estudiantes, funcionarios/as u otros integrantes de la comunidad universitaria que puedan ser convocados. Se considerarán días hábiles para practicar notificaciones y citaciones, de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 20:00 horas.

En los casos en que no existiese todavía un/a o unos/as alumnos/as individualizados/as, tendrá lugar una investigación preliminar para determinar la identidad de los/as involucrados/as. A partir de ese momento rige lo preceptuado los artículos anteriores.

El/la Actuario/a dejará constancia en el expediente de las notificaciones practicadas.

Todas las piezas de la investigación deberán llevar la firma del/la Fiscal/a y del/la Actuario/a.

ARTÍCULO 283 *sexies.* En caso de impedimento grave del/la o los/as citados/as para concurrir personalmente a declarar, deberán justificar dicho impedimento por escrito, mediante

correo electrónico institucional, ante el Administrador de Cierre, quien resolverá si acoge o rechaza la justificación. En caso de acogerla, suspenderá la citación y fijará un nuevo día y hora para efectuarla dentro del plazo más breve posible.

Si el/la o los/as alumnos/as investigados/as no concurren a la nueva audiencia, injustificadamente, el/la Fiscal dispondrá proseguir la investigación en la ausencia de ellos/as pudiendo comparecer con posterioridad, pero aceptando todo lo obrado en su rebeldía.

ARTÍCULO 283 septies. El/la o los/as alumnos/as investigados/as tendrán derecho a utilizar todos los medios de prueba a su alcance con tal de proveer su defensa en el marco de la investigación dirigida en su contra. El/la o los/as alumnos/as tendrán derecho a ser asistidos por la persona que estime pertinente, en ningún caso podrá solicitarse asistencia de un/a funcionarios/a de la Universidad. No obstante lo anterior, el/la o los/as alumnos/as investigados siempre deberán concurrir personalmente a las citaciones que se les practiquen.

ARTÍCULO 283 octies. Mientras dure la investigación, ésta tendrá carácter de reservado. Una vez finalizada la investigación, los involucrados podrán solicitar por escrito y por única vez, copia del expediente. Las copias deberán ser entregadas dentro de los diez días hábiles siguientes a recepción de la solicitud por el Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 283 nonies. Agotadas las diligencias, el/la Fiscal declarará cerrada la investigación y formulará los cargos o solicitará el sobreseimiento de los/as investigados/as.

Cuando el Fiscal proponga el sobreseimiento, se remitirán los antecedentes al Administrador de Cierre, quien podrá aprobarlo o rechazarlo. En el caso de rechazo, el Administrador de Cierre, devolverá, por una sola vez, el expediente al/la Fiscal/a, con indicación de las nuevas diligencias que deban efectuarse.

Si de los antecedentes apareciera que existe mérito para formular cargos contra persona determinada, el/la Fiscal emitirá una resolución que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos que sirven de base a los cargos y las conclusiones a que ha llegado.

Del dictamen del/la Fiscal/a se dará conocimiento al o a los/as inculpados/as mediante notificación personal o a través del correo electrónico institucional para que formulen sus descargos por escrito, por sí o por otro, dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

En sus escritos de descargo el/la o los/as inculpados/as podrán acompañar los antecedentes en que fundan su defensa y solicitar la realización de nuevas diligencias.

Si el/la o los/as inculpados/as no comparecieren o no formularen sus descargos, el procedimiento continuará en rebeldía de ellos.

ARTÍCULO 283 decies. Recibidos los descargos, si el/la Fiscal lo estima necesario o a solicitud del/la o de los/as inculpados/as, se abrirá un término probatorio de diez días. Vencido este término, el/la Fiscal dictaminará de acuerdo al mérito de la investigación y propondrá las medidas disciplinarias correspondientes.

Cumplida esta diligencia, el expediente será elevado al Administrador de Cierre, para que, en un plazo de cinco días hábiles, dicte sanción definitiva, conforme con el mérito de la investigación. Esta resolución no será susceptible de recurso.

La resolución que aplique una medida disciplinaria, será notificada personalmente al/la o a los/a afectados por el/la Fiscal/a designado para sustanciar la investigación o, en su defecto, a través del correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 283 *undecies*. En caso de surgir antecedentes que no existían o que no tenían conocimiento el/la los/las sancionados/as al momento de resolver, podrán interponer una acción de reconsideración ante el Administrador de Cierre, en el plazo de cinco días hábiles desde la toma conocimiento, de los nuevos antecedentes.

En el caso de acogerse, se invalidará en todo o parte la sentencia impugnada, debiendo declarar si debe seguirse o no una nueva investigación y determinando el estado en el cual queda el proceso.

Servirán de base para la nueva investigación las declaraciones que se hayan hecho durante el conocimiento de la acción de reconsideración, las cuales no podrán volver a ser discutidas.

ARTÍCULO 283 *duodecies*. El contenido de los artículos precedentes, se entiende sin perjuicio de las normas reguladoras de la actividad académica de los/as alumnos/as, cuya infracción se rige por los procedimientos especiales que les son aplicables.

ARTÍCULO 284. Derogado.

ARTÍCULO 285. Derogado.

ARTÍCULO 286. Derogado.

ARTÍCULO 287. Derogado.

3. De las Organizaciones Estudiantiles

ARTÍCULO 288. Las Organizaciones Estudiantiles son entidades culturales que contribuyen a la formación integral del estudiante, para lo cual podrán realizar actividades de carácter gremial, artístico, deportivo, recreativo y social, sin otras limitaciones que las derivadas del respeto mutuo a las personas, el debido respeto a la ley, al orden público, a la moral, a las buenas costumbres y a la sana convivencia.

ARTÍCULO 289. Derogado.

ARTÍCULO 290. La UNICIT garantiza a los estudiantes el ejercicio del derecho a participar en la vida universitaria a través de las organizaciones a que se refiere el presente Párrafo.

ARTÍCULO 291. Podrán formar parte de las organizaciones estudiantiles todos/as los/as estudiantes de la Universidad.

Ningún estudiante de la Universidad podrá ser obligado a pertenecer a una determinada organización estudiantil, garantizando de esta forma el derecho constitucional a la libre asociación.

ARTÍCULO 292. Las organizaciones estudiantiles deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Educación, publicado el 03 de marzo de 1980, que Fija Normas Sobre Universidades. En consecuencia se prohíbe a las organizaciones estudiantiles amparar y fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, o realizar actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político- partidistas o religiosa alguna.

Asimismo, las organizaciones estudiantiles no podrán utilizar los recintos, dependencias y lugares que ocupa la Universidad para realizar actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para las labores universitarias. Correspondiendo a la Dirección Ejecutiva velar por el estricto cumplimiento de esta prohibición, arbitrando las medidas necesarias para evitar la utilización indebida de dichos recintos y lugares.

ARTÍCULO 293. Las organizaciones estudiantiles son entidades autónomas, que gozan de libertad en el ámbito de acción que le es propio. Sin embargo, el ejercicio de esta autonomía en caso alguno, dará lugar para la comisión de actos en contravención a las disposiciones del presente Código y demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 294. Derogado.

ARTÍCULO 295. Derogado.

ARTÍCULO 296. Derogado.

ARTÍCULO 297. La Universidad respeta las instancias de organización que se den los/las estudiantes.

ARTÍCULO 298. Las organizaciones estudiantiles que incumplan las prohibiciones establecidas por ley o normativa institucional vigente, dejarán de ser interlocutores válidos.

ARTÍCULO 299. El Director/a Ejecutivo/a, en conocimiento que alguna organización estudiantil haya incurrido en alguna de las causales señaladas en el Artículo anterior, procederá a informar al Administrador de Cierre

ARTÍCULO 300. Derogado.

LIBRO TERCERO: DE LA CREACIÓN DE CARRERAS Y DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DE POSTÍTULO (DEROGADO)

TÍTULO I. De la Creación de Carreras (Derogado)

ARTÍCULO 301. Derogado.

- ARTÍCULO 302. Derogado.
- ARTÍCULO 303. Derogado.
- ARTÍCULO 304. Derogado.
- ARTÍCULO 305. Derogado.
- ARTÍCULO 306. Derogado.
- ARTÍCULO 307. Derogado.
- ARTÍCULO 308. Derogado.
- ARTÍCULO 309. Derogado.
- ARTÍCULO 310. Derogado.
- ARTÍCULO 311. Derogado.
- ARTÍCULO 312. Derogado.
- ARTÍCULO 313. Derogado.
- ARTÍCULO 314. Derogado.
- ARTÍCULO 315. Derogado.
- ARTÍCULO 316. Derogado.
- ARTÍCULO 317. Derogado.

TÍTULO II. De los Estudios de Postgrado y de Postítulo (Derogado)

- ARTÍCULO 318. Derogado.
- ARTÍCULO 319. Derogado.
- ARTÍCULO 320. Derogado.
- ARTÍCULO 321. Derogado.

1. De la Aprobación de Programas y Acreditación de sus Académicos (Derogado)

- ARTÍCULO 322. Derogado.
- ARTÍCULO 323. Derogado.
- ARTÍCULO 324. Derogado.
- ARTÍCULO 325. Derogado.

2. Del Proceso de Postulación y Admisión (Derogado)

ARTÍCULO 326. Derogado.

ARTÍCULO 327. Derogado.

ARTÍCULO 328. Derogado.

3. Del paso desde Malla de Pregrado, Postítulos o Diplomados a Magíster (Derogado).

ARTÍCULO 329. Derogado.

4. De la Matrícula (Derogado)

ARTÍCULO 330. Derogado.

ARTÍCULO 331. Derogado.

ARTÍCULO 332. Derogado.

ARTÍCULO 333. Derogado.

5. Del Plan de Estudios (Derogado)

ARTÍCULO 334. Derogado.

ARTÍCULO 335. Derogado.

ARTÍCULO 336. Derogado.

ARTÍCULO 337. Derogado.

ARTÍCULO 338. Derogado.

ARTÍCULO 339. Derogado.

6. Del Proyecto de Tesis o de Trabajo Final Equivalente (Derogado)

ARTÍCULO 340. Derogado.

ARTÍCULO 341. Derogado.

ARTÍCULO 342. Derogado.

ARTÍCULO 343. Derogado.

ARTÍCULO 344. Derogado.

ARTÍCULO 345. Derogado.

ARTÍCULO 346. Derogado.

7. De la Tesis o Trabajo Final (Derogado)

ARTÍCULO 347. Derogado.

ARTÍCULO 348. Derogado.

ARTÍCULO 349. Derogado.

ARTÍCULO 350. Derogado.

8. Del Examen de Grado (Derogado)

ARTÍCULO 351. Derogado.

ARTÍCULO 352. Derogado.

ARTÍCULO 353. Derogado.

ARTÍCULO 354. Derogado.

ARTÍCULO 355. Derogado.

ARTÍCULO 356. Derogado.

ARTÍCULO 357. Derogado.

ARTÍCULO 358. Derogado.

9. De la Homologación y/o Convalidación de Estudios. (Derogado)

ARTÍCULO 359. Derogado.

ARTÍCULO 360. Derogado.

10. De la Dedicación y Permanencia (Derogado)

ARTÍCULO 361. Derogado.

ARTÍCULO 362. Derogado.

11. De la Interrupción de las Actividades Académicas y Postergación de Evaluaciones (Derogado)

ARTÍCULO 363. Derogado.

ARTÍCULO 364. Derogado.

ARTÍCULO 365. Derogado.

ARTÍCULO 366. Derogado.

ARTÍCULO 367. Derogado.

ARTÍCULO 368. Derogado.

12. De la Reincorporación (Derogado)

ARTÍCULO 369. Derogado.

ARTÍCULO 370. Derogado.

ARTÍCULO 371. Derogado.

ARTÍCULO 372. Derogado.

ARTÍCULO 373. Derogado.

ARTÍCULO 374. Derogado.

LIBRO CUARTO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO

TÍTULO I. De la Comisión del Convenio, la Dirección Ejecutiva y Administrador de Cierre

1. De la Comisión del Convenio y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 375. La Comisión del Convenio tiene por misión coordinar, supervigilar y evaluar la marcha y cumplimiento del Convenio de Colaboración Académica Administrativa suscrito por la UNICIT- USACH- MINEDUC. Asimismo tendrá la facultad de decidir la viabilidad de su ejecución atendiendo al cumplimiento de las condiciones de financiamiento acordadas para la normal ejecución del mismo y su administración por parte de la USACH.

La Comisión estará integrada por un/una representante del Ministerio de Educación, designado al efecto por el Subsecretario/a de Educación Superior; el Administrador de Cierre de la UNICIT; el Rector y/o Prorector de la Universidad de Santiago de Chile o quienes los/las representen y el/la Director/a Ejecutivo/a. Podrá reunirse trimestralmente, levantando un acta final de cada sesión, donde se consignarán los temas tratados y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 376. La Dirección Ejecutiva del Convenio estará a cargo de un/una Director/a Ejecutivo/a, designado por la USACH, quien será responsable de la administración y gestión del convenio.

Al Director/a Ejecutivo/a del Convenio le corresponderá:

- a) Emitir informes semestrales que den cuenta de la ejecución del Convenio.
- b) Solicitar al Administrador de Cierre de la UNICIT las adecuaciones reglamentarias necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

- c) Establecer canales de comunicación expeditos y periódicos con los/las estudiantes de UNICIT, a través de sus representantes.
- d) Constituir Comisiones Examinadoras para las titulaciones y/o graduaciones.
- e) Diseñar un procedimiento especial para la emisión de títulos y grados de los estudiantes en Convenio.
- f) Ejercer la delegación de facultades o atribuciones que se otorguen expresamente por el Administrador de Cierre al Rector de la USACH, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.800, en los casos pertinentes.
- g) Cualquier otra atribución que se establezca en el marco del Convenio para la mejor ejecución del mismo.

ARTÍCULO 377. Existirá una Dirección Alternativa a cargo de un/a profesional designado/a al efecto por el/la Director/a Ejecutivo/a. Al/la Director/a Alternativo/a le corresponderá la gestión económico-administrativa del Convenio.

ARTÍCULO 378. Existirá una Secretaría Académica a cargo de un/a profesional designado/a al efecto por el/la Director/a Ejecutivo/a. Al/la Secretario/a Académico/a le corresponderá planificar, coordinar y verificar los procesos académicos.

ARTÍCULO 379. Existirá un Consejo Académico integrado por el Director/a Ejecutivo/a, quien lo presidirá, por el Administrador de Cierre, el/la Director/a Alternativo/a, el/la Secretario/a Académico/a quien también actuará como secretario/a de actas, los/las Directores/as de Unidad Académica y/o Coordinadores/as de Carrera, el/la Encargado/a de la Unidad de Egresados, Títulos y Grados, y el/la o los/las invitados/as que se estime pertinentes.

Este Consejo será dependiente de la Dirección Ejecutiva y tendrá carácter de consultivo. Su objeto será conocer, discutir y asesorar en temáticas propias de la gestión académica en el marco de la ejecución del Convenio de Colaboración Académica-Administrativa.

Este Consejo sesionará al menos, una vez al mes, pudiendo el Director/a Ejecutivo/a citar en forma extraordinaria en los casos en que lo requiera.

2. Del Consejo Académico Ampliado (Derogado)

ARTÍCULO 380. Derogado.

3. Del Administrador de Cierre

ARTÍCULO 381. El Administrador de Cierre de la UNICIT, es la autoridad designada en virtud de la Resolución Exenta N° 4820, emitida por el Ministerio de Educación el 24 de septiembre de 2018, y tiene las facultades establecidas en la Ley N° 20.800, en particular las señaladas en los Artículos 13, 20 y Artículos siguientes, así como las contenidas en el Título V, Artículos 48 y siguientes del Decreto N° 20, del 10 de julio de 2015.

ARTÍCULO 382. Derogado.

ARTÍCULO 383. Derogado.

TÍTULO II. De la organización interna.

ARTÍCULO 384. La organización interna del Convenio y las funciones asignadas estarán descritas en el Manual definido para tal efecto.

ARTÍCULO 385. Derogado.

1. De la Estructura de las Facultades (Derogado)

ARTÍCULO 386. Derogado.

ARTÍCULO 387. Derogado.

2. De las Funciones, Atribuciones y Responsabilidades (Derogado)

ARTÍCULO 388. Derogado.

ARTÍCULO 389. Derogado.

ARTÍCULO 390. Derogado.

ARTÍCULO 391. Derogado.

ARTÍCULO 392. Derogado.

ARTÍCULO 393. Derogado.

ARTÍCULO 394. Derogado.

ARTÍCULO 395. Derogado.

ARTÍCULO 396. Derogado.

ARTÍCULO 397. Derogado.

ARTÍCULO 398. Derogado.

ARTÍCULO 399. Derogado.

ARTÍCULO 400. Derogado.

ARTÍCULO 401. Derogado.

ARTÍCULO 402. Derogado.

ARTÍCULO 403. Derogado.

3. Del Consejo de Facultad (Derogado)

ARTÍCULO 404. Derogado.

ARTÍCULO 405. Derogado.

ARTÍCULO 406. Derogado.

ARTÍCULO 407. Derogado.

ARTÍCULO 408. Derogado.

ARTÍCULO 409. Derogado.

ARTÍCULO 410. Derogado.

4. Del Registro de Actas y Sesiones (Derogado)

ARTÍCULO 411. Derogado.

ARTÍCULO 412. Derogado.

ARTÍCULO 413. Derogado.

ARTÍCULO 414. Derogado.

TÍTULO III. Del Comité de Docencia (Derogado)

ARTÍCULO 415. Derogado.

ARTÍCULO 416. Derogado.

ARTÍCULO 417. Derogado.

ARTÍCULO 418. Derogado.

ARTÍCULO 419. Derogado.

ARTÍCULO 420. Derogado.

1. De las Funciones del Comité de Docencia (Derogado)

ARTÍCULO 421. Derogado.

2. Del Quórum, Registro de Actas y Sesiones (Derogado)

ARTÍCULO 422. Derogado.

ARTÍCULO 423. Derogado.

ARTÍCULO 424. Derogado.

ARTÍCULO 425. Derogado.

TÍTULO IV. Del Comité de Investigación (Derogado)

ARTÍCULO 426. Derogado.

ARTÍCULO 427. Derogado.

ARTÍCULO 428. Derogado.

ARTÍCULO 429. Derogado.

ARTÍCULO 430. Derogado.

ARTÍCULO 431. Derogado.

1. De las Funciones del Comité de Investigación (Derogado)

ARTÍCULO 432. Derogado.

2. Del Quórum, Registro de Actas y Sesiones (Derogado)

ARTÍCULO 433. Derogado.

ARTÍCULO 434. Derogado.

ARTÍCULO 435. Derogado.

ARTÍCULO 436. Derogado.

LIBRO QUINTO: DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Título I. De Las Matrículas

1. De la Inscripción (Derogado)

ARTÍCULO 437. Derogado.

ARTÍCULO 438. Derogado.

ARTÍCULO 439. Derogado.

2. De la Selección (Derogado)

ARTÍCULO 440. Derogado.

ARTÍCULO 441. Derogado.

ARTÍCULO 442. Derogado.

3. De la Matrícula

- ARTÍCULO 443. La matrícula es el proceso que semestralmente debe formalizar el/la estudiante de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Académico. Ésta es requerida para otorgar al/la estudiante la calidad de alumno/a regular, además de los indicado en el artículo 97 de este Código. El valor de la matrícula se fijará anualmente, mediante Resolución del Administrador de Cierre.
- ARTÍCULO 444. Conjuntamente con dicho proceso, el/la estudiantes deberá suscribir el pagaré respectivo, emitido por la USACH. Se exceptúa de la firma de pagaré a los/las estudiantes que tengan la calidad de egresados/as, toda vez que estos/as alumnos/as no están afectos a pago de arancel.
- ARTÍCULO 445. Derogado.
- ARTÍCULO 446. Derogado.
- ARTÍCULO 447. Derogado.
- ARTÍCULO 448. Derogado.
- ARTÍCULO 449. Derogado.
- ARTÍCULO 450. Derogado.
- ARTÍCULO 451. Derogado.

4. De los Pagos de Aranceles

- ARTÍCULO 452. El valor del arancel para cada carrera se fijará, anualmente, mediante Resolución del Administrador de Cierre.
- ARTÍCULO 453. El pagaré señala el valor a pagar por concepto de aranceles universitarios en la carrera que el/la estudiante está cursando. Éste tiene carácter de semestral y se formaliza junto a la matrícula respectiva.
- ARTÍCULO 454. El pago del arancel semestral podrá ser pactado hasta en cinco (5) cuotas, las que se devengarán el quinto día hábil de cada mes. El pago se realizará por los medios físicos o electrónicos que ponga a disposición la USACH al efecto. El periodo, plazo, intereses, reajustes, multas y gastos de cobranza que se generen, corresponderán a los que fije la USACH.
- ARTÍCULO 455. Son "Derechos de Titulación/ Graduación", los pagos que debe enterar el/la estudiante que, teniendo la calidad de egresado/a, debidamente certificada por la Dirección Ejecutiva; está en condiciones de iniciar su proceso de licenciatura y/o titulación.
- ARTÍCULO 456. Derogado.
- ARTÍCULO 457. Derogado.

ARTÍCULO 458. Para todas las carreras, los Derechos de Titulación/ Graduación para los/las egresados/as en proceso de titulación/ graduación corresponderá a un monto equivalente a quince (15) Unidades de Fomento más veinticuatro mil pesos (\$24.000) por concepto de estampillas. En caso que sea necesario rendir la actividad de Titulación/ Graduación en segunda oportunidad, el proceso tendrá un costo equivalente a diez (10) Unidades de Fomento, y en caso de rendirlo en tercera oportunidad, según sea el caso, el/la estudiante deberá pagar nuevamente el monto equivalente a diez (10) Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 459. Derogado.

ARTÍCULO 460. Derogado.

ARTÍCULO 461. Derogado.

5. De las Situaciones Especiales

ARTÍCULO 462. Los/as estudiantes que sólo deban cursar una asignatura durante el año pagarán el valor de la matrícula y el 25% del arancel correspondiente al semestre, respectivo.

Los/as estudiantes que sólo deban cursar dos asignaturas durante el año pagarán el valor de la matrícula y el 50% del arancel anual. Si el/la estudiante cursara las dos asignaturas en un mismo semestre, pagará el 50% del arancel correspondiente al semestre.

Los/as estudiantes que sólo deban cursar tres asignaturas durante el año pagarán el valor de la matrícula y el 75% del arancel anual. Si el/la estudiante cursara las tres asignaturas en un mismo semestre, pagará el 75% del arancel correspondiente al semestre.

Lo anterior, observando la oferta académica programada para el semestre respectivo.

Los/as Coordinadores de carrera deberán informar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados desde el inicio de clases, a la Dirección Ejecutiva de la carga disminuida del/la estudiante para su análisis y autorización de arancel diferenciado, según se ha señalado precedentemente, lo que deberá quedar reflejado en la resolución respectiva del Administrador de Cierre.

Situaciones diferentes de las enunciadas en el presentes artículo, serán resueltas a través de una resolución dictada al efecto.

ARTÍCULO 463. Derogado.

ARTÍCULO 464. Derogado.

ARTÍCULO 465. Derogado.

ARTÍCULO 466. Derogado.

ARTÍCULO 467. Derogado.

- ARTÍCULO 468. Si el/la estudiante perdiere su condición de alumno/a regular por efectos de rendimiento académico o por haber sido eliminado/a de la Universidad por otros motivos, no académicos, según lo que estipula el Libro Segundo de este Código, deberá pagar el total del arancel del semestre en que pierda dicha condición.
- ARTÍCULO 469. Si el/la estudiante se retira definitivamente de la Universidad fuera de los plazos establecidos en el calendario académico, o deja de asistir a ella, no mediando causal académica o reglamentaria, deberá pagar todos los aranceles comprometidos para el semestre académico en curso.
- El/la estudiante en todos los casos deberá formalizar su renuncia a la Universidad a través de solicitud al efecto.
- Las situaciones y solicitudes académicas serán resueltas por la Dirección Ejecutiva.
- ARTÍCULO 470. Podrá establecerse en el calendario académico anual, la existencia de un Semestre Intensivo. Los valores de arancel para este semestre intensivo se establecerán por asignatura. Los valores y condiciones de éste, se definirán mediante Resolución del Administrador de Cierre.
- ARTÍCULO 471. Derogado.
- ARTÍCULO 472. Derogado.
- ARTÍCULO 473. Los aspectos no contemplados en el presente Título y la interpretación de éstos corresponderán al Administrador de Cierre, mediante Resolución dictada al efecto.

TÍTULO II. De las Becas y su Otorgamiento (Derogado)

- ARTÍCULO 474. Derogado.
- ARTÍCULO 475. Derogado.

1. Del Fondo Anual de Becas (Derogado)

- ARTÍCULO 476. Derogado.
- ARTÍCULO 477. Derogado.
- ARTÍCULO 478. Derogado.
- ARTÍCULO 479. Derogado.

2. Del Comité de Becas y Beneficios Especiales (Derogado)

- ARTÍCULO 480. Derogado.
- ARTÍCULO 481. Derogado.
- ARTÍCULO 482. Derogado.

ARTÍCULO 483. Derogado.

ARTÍCULO 484. Derogado.

ARTÍCULO 485. Derogado.

ARTÍCULO 486. Derogado.

ARTÍCULO 487. Derogado.

3. De las Postulaciones (Derogado)

ARTÍCULO 488. Derogado.

ARTÍCULO 489. Derogado.

ARTÍCULO 490. Derogado.

ARTÍCULO 491. Derogado.

ARTÍCULO 492. Derogado.

ARTÍCULO 493. Derogado.

ARTÍCULO 494. Derogado.

ARTÍCULO 495. Derogado.

4. De las Becas y Beneficios Especiales para Alumnos Nuevos (Derogado)

ARTÍCULO 496. Derogado.

ARTÍCULO 497. Derogado.

ARTÍCULO 498. Derogado.

ARTÍCULO 499. Derogado.

ARTÍCULO 500. Derogado.

ARTÍCULO 501. Derogado.

5. De las Becas para Funcionarios (Derogado)

ARTÍCULO 502. Derogado.

ARTÍCULO 503. Derogado.

ARTÍCULO 504. Derogado.

ARTÍCULO 505. Derogado.

ARTÍCULO 506. Derogado.

ARTÍCULO 507. Derogado.

6. De las Becas y Beneficios Especiales para Alumnos Antiguos (Derogado)

ARTÍCULO 508. Derogado.

ARTÍCULO 509. Derogado.

ARTÍCULO 510. Derogado.

ARTÍCULO 511. Derogado.

ARTÍCULO 512. Derogado.

ARTÍCULO 513. Derogado.

ARTÍCULO 514. Derogado.

ARTÍCULO 515. Derogado.

**LIBRO SEXTO: DE LOS PROYECTOS DE ESPECIALIZACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 516. Derogado.

ARTÍCULO 517. Derogado.

ARTÍCULO 518. Derogado.

1. De la Formulación, Presentación, Evaluación y Aprobación del Proyecto (Derogado)

ARTÍCULO 519. Derogado.

ARTÍCULO 520. Derogado.

2. De la Ejecución y Control de Gestión y Desarrollo del Proyecto (Derogado)

ARTÍCULO 521. Derogado.

ARTÍCULO 522. Derogado.

3. De las Certificaciones de los Proyectos (Derogado)

ARTÍCULO 523. Derogado.

ARTÍCULO 524. Derogado.

4. De las Materias Financieras y Administrativas (Derogado)

ARTÍCULO 525. Derogado.

ARTÍCULO 526. Derogado.

ARTÍCULO 527. Derogado.

ARTÍCULO 528. Derogado.

ARTÍCULO 529. Derogado.

5. De las Disposiciones Comunes (Derogado)

ARTÍCULO 530. Derogado.

ARTÍCULO FINAL Toda dificultad surgida en la aplicación e interpretación de las normas relativas a este Código o no contemplada en el mismo, será vista y resuelta por el Administrador de Cierre, a través de una resolución dictada al efecto.

TÍTULO FINAL: DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO

1. Artículos Transitorios

ARTÍCULO 1. En el caso de los/as estudiantes matriculados en las carreras adscritas a la Unidad Académica Ciencias de la Salud, y que se encuentren a la espera de cursar, únicamente las actividades de internado clínico, se autorizará excepcionalmente el efectuar retiro temporal, siempre y cuando la causa de la espera sea la inexistencia de cupos y no la decisión del/la estudiante de no aceptar los cupos disponibles.

ARTÍCULO 2. Para los/las estudiantes que rindieron alguna de las modalidades señaladas en el artículo 221 del Código Orgánico Universitario entre el día 19 de agosto de 2019, en que entró en vigencia la primera actualización de este Código y la fecha de vigencia de esta nueva versión del mismo o de la normativa pertinente de la carrera, seguirá rigiendo las ponderaciones del Código Orgánico Universitario anterior a la actualización de agosto de 2019, en sus artículos 235 y 242.

ARTÍCULO 3. La presente versión del Código comenzará a regir desde el 02 de marzo de 2020. Respecto de los reglamentos complementarios preexistentes, en la parte que fueren contrarias a este Código, quedarán derogados a partir de la fecha de aprobación de éste.